



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS
SOCIALES; EXPEDIENTE N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ALEGRÍA PORTUGAL, RENATO
ORCID: 0000-0003-2123-1759**

ASESORA

**MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alegría Portugal, Renato
ORCID: 0000-0003-2123-1759

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Presidente

Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la vida, por haber hilado todos los lazos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente.

Renato Alegría Portugal

DEDICATORIA

A mi querida madre, por regalarme la vida, mi existencia y la posibilidad y bendición ser la continuación de su sueño: a ti madre te regalo todos mis logros.

Renato Alegría Portugal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias fueron de muy alta calidad; en su forma tiene una estructura tripartita, y en el fondo aplicación uniforme de la ley; se hace prevalecer la Constitución; la valoración conjunta de las pruebas; aplicación del principio de motivación, congruencia y contenido claro. Recomendaciones: aplicación de visitas a las entidades de parte de inspectores de trabajo.

Palabras clave: calidad, motivación, reintegro de beneficios sociales y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the reimbursement of social benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02928-2014-0-2501-JR-LA -03, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution, in both sentences were of very high quality; in its form it has a tripartite structure, and basically uniform application of the law; the Constitution prevails; the joint assessment of the evidence; application of the principle of motivation, consistency and clear content. Recommendations: application of visits to entities by labor inspectors.

Keywords: quality, motivation, reimbursement of social benefits and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.1.1. Dentro de la línea de línea	5
2.1.2. Fuera de la línea	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.2. La audiencia	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Audiencia aplicada en el caso concreto	11
2.2.1.3. La confrontación de posiciones	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Identificación en el caso concreto.....	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.4.1. El juez	13
2.2.1.4.2. Las partes	13
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	15
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia laboral	15
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	16
2.2.1.6. La sentencia	17

2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal laboral	18
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia.....	19
2.2.1.6.4. El principio de congruencia	20
2.2.1.6.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	20
2.2.1.7. Medios impugnatorios	22
2.2.1.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.2. Clases	23
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	24
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. Contrato de trabajo.....	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Características del contrato de trabajo	24
2.2.2.1.3. Clases de contrato	24
2.2.2.1.4. Sujetos del contrato de trabajo.....	25
2.2.2.1.5. Extinción del contrato de trabajo	26
2.2.2.1.6. Causas de extinción	26
2.2.2.2. Beneficios sociales.....	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2.2. Clases	27
2.2.2.3. Las remuneraciones y la jornada de trabajo.....	28
2.2.2.4. Jornada laboral	28
2.2.2.5. Desnaturalización de contrato.....	29
2.2.2.6. Homologación.....	29
2.2.2.7. Costos y costas procesales	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III.- HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	49
VII. RECOMENDACIONES	50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	58
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	59
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	87
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	93
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	123
Anexo 7: Cronograma de actividades	124
Anexo 8: Presupuesto	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Chimbote.....	42
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el marco de las relaciones laborales entre empleador y el trabajador, es el segundo de los citados quien se encuentra en desventaja; y probablemente esta condición es la que motiva que, al fracturarse el vínculo laboral los derechos adquiridos por aquel no son reconocidos por del empleador, quedando la opción de recurrir a las autoridades jurisdiccionales para hacer prevalecer los hechos, sobre lo escrito tal como refería siglos atrás “Ulpiano”, sembrando así el cimiento de lo que actualmente se conoce como el “Principio de la Primacía de la Realidad”, expresión máxima que el Tribunal Constitucional menciona en múltiples jurisprudencias; porque, es de aplicación impostergable; cuando se corrobora la discordancia entre la realidad de los hechos y lo que emerge de los documentos; primando entre ambos lo que ocurre en la realidad (Tribunal Constitucional, 2011).

En cuanto a la función jurisdiccional La Constitución lo consagra en el numeral 138:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior (Jurista Editores, 2017, p. 59 -60)

Vinculado a ello, Rubio (2015) refiere que el Poder Judicial es el tercer poder del Estado en la división clásica de los poderes y que la potestad jurisdiccional consiste en resolver los conflictos que acontecen entre las personas y las instituciones, utilizando para ello la Constitución y las Leyes para resolver, y la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Precisa que, en antiguamente la justicia se hacía por mano propia (el que se sentía agraviado o perjudicado por otro, utilizaba su propia fuerza para zanjar dicha injusticia) significando ello que primaba la ley del más fuerte.

Agrega que, con la aparición de los monarcas absolutos, fueron ellos los que administraban justicia; posteriormente, cuando surgieron las teorías democráticas se llegó a la convicción de que la justicia no podría ejercerla quien daba las leyes y quienes, también, lo ejecutaban; reunían demasiado poder y conducía a la tiranía, fue así que se confió a jueces organizados dentro de un Poder Judicial autónomo de los otros dos poderes del Estado (Rubio, 2015).

En la práctica esta actividad jurisdiccional representa un asunto de interés general; primero, porque el poder que ejercen los jueces tiene su origen en el pueblo; pero, también es su principal generador de problemas, fracasando todo intento de solución por voluntad propia, en los casos que son viables en los Centros de Conciliación; que en la práctica recurrir a estos lugares se ha convertido en una formalidad, porque es exigible para llegar a las judicaturas.

Asimismo, mientras que la problemática se va generando los responsables de la gestión judicial documentan sus procesos, la siguiente fuente lo revela:

Las estadísticas jurisdiccionales para la gestión administrativa, que es un sistema de información del Poder Judicial, elaborado por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, cuyo objetivo es apoyar en la toma de decisiones a las altas autoridades del Poder Judicial y sus funcionarios encargados de la gestión administrativa, (...), específicamente mediante la gestión de la carga procesal de procesos judiciales contenidos en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional. Su finalidad es medir permanente y de forma periódica la magnitud contenida en cada uno de los órganos jurisdiccionales, así como la demanda y oferta del servicio de administración de justicia, expresados en la cantidad de procesos principales ingresados y resueltos, respectivamente. (Poder Judicial del Perú, 2019, p. 4)

Esto revela la complejidad de causas que se atienden en dicho ente estatal y que, probablemente, representa un desafío difícil de superar; porque, la problemática social sigue en incremento; motivados por causas múltiples desde los personales hasta las institucionales públicos y privados.

De parte nuestra, la propuesta de revisar productos jurisdiccionales o casos reales tiene su origen en la línea de investigación institucional (Uladech Católica, 2020) que actualmente se denomina “Derecho Público y Derecho Privado” y propicia el estudio de diversas instituciones pertenecientes a cualquiera de las ramas del derecho antes indicado; en el presente trabajo se eligió a las sentencias existentes en el proceso documentado, por ello luego de su revisión se planteó el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02928-2014-02501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02928-2014-02501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

1.3.2. Específicos

- 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*
- 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva,*

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del estudio se justifica; porque, tiene como referente la línea de investigación institucional que facilita el cumplimiento de los requisitos para la licenciatura – la elaboración de un trabajo de investigación – tal como representa el presente producto; que a su vez, concuerda con la realidad problemática que aloja una de los fenómenos complejos “la labor jurisdiccional” cuyo fin es atender las necesidades de justicia que posee la población peruana, pero que debido al incremento superior a sus capacidades aún representa y seguirá siendo un asunto pendiente de solución.

Es por ello, que al revisar un caso real el interés se centró en el producto emblemático de esta función, estas son: las sentencias emitidas en el proceso seleccionado y el fin último fue examinarlas para establecer su calidad, utilizando para ello referentes, criterios o parámetros tomados indistintamente de la literatura jurídica (doctrinaria, normativa y jurisprudencial) y aplicando la metodología, especialmente diseñada para aproximarse a un procedimiento que facilite detectar la calidad de la misma.

Los resultados y los procedimientos empleados representan un aporte institucional a la rama del derecho procesal, con expectativas de mejoras; lo relevante es la iniciativa de la universidad. De parte del titular y el equipo de investigación que contribuyó a la elaboración del trabajo, por lo demás se deja abierta la oportunidad para que los responsables de la labor jurisdiccional y todo interesado en temas jurídicos puedan continuar mejorando la presente propuesta procedimental.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Dentro de la línea de línea

Paredes (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de gratificación extraordinaria por productividad y reintegro de compensación por tiempo de servicio, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Gonzales (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia fueron muy alta; en cambio, en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas, sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Silupú (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2015”*. La investigación se realizó utilizando como unidad

de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.1.2. Fuera de la línea

Ugaz (2019) presentó la investigación titulada “Remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos - 2019”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) las remuneraciones inciden en los beneficios de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos, por lo que, las remuneraciones, las cuales son estipuladas en el contrato de trabajo, serán la base para todo cálculo de cualquier beneficio social que la empresa tenga que pagar hacia un trabajador, siendo de manera obligatoria el pago de los beneficios sociales hacia un trabajador siempre y cuando este cumpla la periodicidad mayor a un mes de haber laborado; b) las remuneraciones inciden en el cálculo de la compensación de tiempos de servicios (CTS) de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos, puesto que la CTS como cualquier otro beneficio social tendrá que ser pagadas por el empleador de manera obligatoria cuando el trabajador haya laborado más de un mes y tener una jornada laboral por semana no menor a 20 horas, ya que se encuentra avalado bajo la normativa laboral de nuestro país, este pago a diferencia de las vacaciones se realiza dos veces por año entre el mes de mayo y noviembre.

Chino & Eláez (2018) presentó la investigación titulada “Derecho y beneficios laborales de los trabajadores de las Mypes en el Distrito del Cuzco y el empleo digno; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) La realidad laboral de las MYPE en el distrito de Cusco por las cifras obtenidas en la presente investigación no son favorables en relación al cumplimiento

de normas laborales vigentes en el país, particularmente para este sector laboral importante y se aleja de estándares que exigen las normas supranacionales de la OIT, como son oportunidad de empleo, remuneración suficiente, respeto de las 8 horas diarias, respeto de los derechos fundamentales y condiciones de seguridad e higiene; en base a los resultados del trabajo de campo reflejado en las tablas y gráficos podemos inferir que estos estándares no se están cumpliendo, y ello repercute de forma negativa al empleo digno; b) El Estado es responsable de velar por el cumplimiento del Régimen Especial de las MYPE, por ende, debe realizar efectivas fiscalizaciones, sin embargo, los resultados de la presente investigación nos muestran, que no se está realizando las fiscalizaciones que señalan las normas de las MYPE, puesto que existe un alto índice de incumplimiento de los derechos y beneficios laborales por parte de los empresarios MYPE hacia sus trabajadores, lo que genera, insatisfacción y malestar en los trabajadores por consiguiente no estaría cumpliendo con los estándares de un empleo digno.

Paredes y Mamani (2017) presentaron la investigación titulada “Niveles de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada de la municipalidad distrital de Sachaca. 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) los Beneficios Sociales Legales, otorgados a los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada de la Municipalidad Distrital Sachaca, son los beneficios remunerativos y no remunerativos, son: Asignación Familiar, vacaciones, descanso semanal, feriados, sobretasa nocturna, las gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y el seguro vida ley. Cabe indicar que en la legislación laboral se ha regulado la entrega de beneficios por parte del empleador hacia sus trabajadores, por lo que los seis primeros son considerados como beneficios sociales remunerativos, mientras que los dos últimos beneficios sociales son considerados como no remunerativos; b) En cuanto al incumplimiento de los beneficios sociales legales otorgados a los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada de la Municipalidad Distrital Sachaca y conforme al promedio ponderado de las tablas y los datos estadísticos, se concluye que: en relación al derecho de percibir la Asignación Familiar esta presenta en un nivel de cumplimiento de 64%, mientras que en un 36% evidencia el

incumplimiento de este beneficio, cifra que se atribuye al desconocimiento y falta de interés por parte de los trabajadores a exigir el goce de este beneficio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

Carrillo (2013) “el proceso ordinario es un proceso modelo, mediante el cual se tramitan las causas que la ley establece o también los casos para los cuales la ley no ha establecido la vía procesal correspondiente” (p. 259)

Este proceso, representa el instrumento el medio que la judicatura laboral aplica para resolver causas laborales múltiples regulada en la nueva ley procesal laboral donde prima la oralidad y se evidencia la proximidad entre las partes, las pruebas y el responsable de la administrar justicia; es decir una concentración de todos los protagonistas llamados a la búsqueda de la solución del conflicto portando las pruebas y su conocimiento sobre los hechos que dieron origen al conflicto.

2.2.1.1.2. Etapas

“Las etapas de un proceso ordinario laboral de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo se inician con la demanda; luego se desarrollan las siguientes etapas: traslado y citación a audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, etapa de confrontación de posiciones, etapa de actuación probatoria y concluye con los alegatos y sentencia” (Gaceta Jurídica, 2018, p. 95)

Cada etapa evidentemente revela la presencia de un conjunto de actos procesales que operan en el desarrollo procesal en forma sistemática, una luego de la otra sujetándose estrictamente a los plazos y formas establecidos en la ley procesal laboral.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

a) Principio de inmediación

García (2004) “el principio de inmediación garantiza que los actos procesales del juicio oral se van a realizar en presencia del juez o magistrado que presidirá el acto; por la inmediación, el juez tiene la posibilidad de oír a las partes directamente,

escuchar sus alegatos y defensas, obtener de viva voz el decir de quien habla, porque los actos se realizan en presencia del juez” (p. 27). *Es el acto en la cual prima la oralidad las expresiones de las partes respecto de los hechos y la potestad direccional del magistrado responsable de dirigir.*

b) Principio de concentración

Mora (2013) “este principio consiste en que debe concentrarse en una misma audiencia, tanto la persona del juez que va a dirigir el debate y producir la sentencia como la comparecencia de las partes y la evacuación de todas las pruebas en la misma audiencia o la siguiente en caso de ser necesario, todo esto con el propósito de evitar retardos innecesarios y a fin de garantizar por parte del juzgador un conocimiento personal, directo y actual del debate procesal y poder obtenerse así una sentencia inmediata y con base en la percepción que el juez haya tenido del juicio” (p. 135)

c) Principio de celeridad

Gamarra (2010) “la celeridad es uno de los principios básicos del derecho procesal del trabajo porque constituye el objetivo principal que se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, limitación de los recursos impugnatorios, brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc” (p. 60)

d) Principio protector

Cortés (s.f) “el principio protector busca compensar la desigualdad existente en la realidad. Con una desigualdad de sentido opuesto. Queda claro, y nadie lo discute, que esa desigualdad, y por lo tanto la aplicación del principio es vital en la relación sustantiva; sin embargo, para algunos queda la duda de su aplicación en el campo procesal, ya que se sostiene que ambas partes se encuentran en situación de igualdad en dicha relación. Esto es más que discutible, ya que, si se comparan una serie de elementos de las partes al acercarse al proceso, se puede constatar la existencia de una desigualdad real, que va desde el campo de la información, hasta las posibilidades de acceder a la asesoría” (p. 59-60)

e) Principio pro actione

Tribunal Constitucional (2013) ha dicho lo siguiente:

“El principio pro actione exige que la aplicación de una disposición que anida una pluralidad de normas, todas ellas compatibles con la Constitución, se realice conforme a aquella que mejor optimiza el ejercicio y goce del derecho fundamental de naturaleza procesal que pueda estar en cuestión” (STC 00649-2013-PA/TC, quinto párrafo.)

f) Principio de oralidad

García, A. (2011) “este principio, destaca la predominancia del uso de la palabra hablada sobre la escrita en el desarrollo de las diligencias judiciales, sin que ello signifique la desaparición de las actuaciones escritas” (p. 12). Forma típica en el caso del proceso laboral lo que hace su distinción respecto de las anteriores formas de procesar y juzgar.

2.2.1.2. La audiencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es el acto procesal relevante en el nuevo proceso laboral – momentos en que las partes con la dirección del responsable de la judicatura – son escuchados, exponen sus posturas respecto del hecho judicializado. Es un acto formal que se inicia con el citatorio y se ejecuta previa comprobación de la identidad de los participantes, quien la dirige es el juez titular del principio de dirección.

2.2.1.2.2. Audiencia aplicada en el caso concreto

2.2.1.2.2.1. Audiencia de conciliación

Es el acto que consiste en la solución del conflicto con la participación directa de las partes protagonistas del conflicto donde el rol del juzgador es posibilitar el diálogo, dirigir el desarrollo de las negociaciones, cautelando la correcta aplicación de las normas laborales, sin renuncia a los derechos del trabajador.

A decir de Rodríguez (2018):

En esta Audiencia, el juez adquiere un protagonismo excepcional, un rol muy diferente al que desempeña en otras audiencias, en la cual cumple un rol de espectador. Siendo así, el Juez mantiene una participación activa en dicha audiencia, porque invitará a las partes a conciliar las pretensiones, y no sólo ello, sino que además será el facilitador en la audiencia para que las partes puedan llegar a una negociación, siempre a la luz del respeto de la irrenunciabilidad de derechos, el cual siempre será el límite del acuerdo conciliatorio en materia laboral (p.33).

2.2.1.2.2. Audiencia de juzgamiento

En conformidad con la NLPL, Rodríguez (2018) expone:

El proceso ordinario laboral, no solo comprende la audiencia de conciliación, sino también la audiencia de juzgamiento. Siendo que, si mediante la conciliación se soluciona el conflicto, no habrá necesidad de llegar a instalar la segunda audiencia, ni siquiera de programarla, caso contrario de no haberse llegado a conciliar o en su defecto hacerlo parcialmente, las partes deberán acudir a la audiencia de juzgamiento. El artículo 44° de la NLPT, señala que la audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y que concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. En este enunciado claramente se ve efectivizado el principio de concentración con el único fin de alcanzar la celeridad procesal (p. 34)

2.2.1.3. La confrontación de posiciones

2.2.1.3.1. Concepto

Está referida al acto en que las partes en conflicto exponen sus posturas respecto de la pretensión planteada, generalmente suelen mantener la confrontación se materializa en forma verbal u oral. Es una oportunidad de fundamentar los hechos e invocar las

normas jurídicas respectivas, luego de la exposición del accionante se da la opción a la parte demandada, que generalmente se resiste al requerimiento del accionante.

2.2.1.3.2. Identificación en el caso concreto

a) Determinar el régimen laboral al que estuvo sujeto el actor; b) Determinar si le corresponde al actor el pago de los conceptos demandados (Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Ramírez (2011) expresa que “el Juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia para dirimir conflictos entre los particulares que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional derivada de la Constitución y las leyes que regulan lo relativo a esta materia, el cual se caracteriza por ser la persona que resuelve una controversia o decide el destino de una causa que ante él se presenta” (p. 17).

Evidentemente se trata de una persona física que investido de facultades cumple las funciones que la Constitución y las Leyes le reconocen, en el desarrollo del proceso no obra a título personal; sino, en nombre y representación de la nación.

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Demandante

Llámesese así al titular de la acción, quien legitimado por ser el protagonista de los hechos generadores de la pretensión quien documenta los hechos y plantea el requerimiento, dicho de otra forma, su pretensión dirigía a la parte contraria usando para ello el aparato judicial da la expone ante el juzgador. El demandante, debe cumplir los requisitos para el ejercicio del derecho de acción que a su vez representa el derecho abstracto que toda persona posee para recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.4.2.2. Demandado

Para Oderigo (1989) el demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 187)

Se denomina como tal al titular del derecho de contradicción; es decir, a quien es emplazado con la demanda que registra a su vez una pretensión contraria a la formulada por el demandante, su participación en el proceso está condicionada a ser quien fue el protagonista del hecho del cual se desprende lo peticionado por su parte contraria: el demandante.

En otros términos, serán partes quienes hayan sido partícipes de los hechos que marcaron el inicio del conflicto, quienes fueron los sujetos de la relación sustantiva, aquella de carácter extra procesal ese es el punto de su legitimidad sea para obrar como demandante o como demandado.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Se considera como tal, a aquel medio o instrumento del cual el juez o las partes hacen uso para acreditar los hechos Para González (2014), “es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (p. 718).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Siguiendo a Gonzales (2014): “Una definición sencilla sobre el objeto de la prueba, es entenderlo como todo lo que se puede probar o aquello sobre lo que puede recaer la prueba2 (p. 67).

Entonces pueden probarse hechos y también, afirmaciones; existe toda una teoría sobre el particular. En este trabajo no corresponde ingresar a tan amplia discusión;

sin embargo, tomando en cuenta la situación pragmática puede afirmarse que una prueba será un elemento un medio un instrumento algo físico que corrobore, que demuestre que “algo” “un fenómeno” realmente se manifestó o no al conocimiento humano y como es natural el Juzgador no lo conoce; pero, tomará conocimiento de aquello precisamente; porque existe un medio que lo acredite.

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

En cuanto a la valoración, corresponde precisar que es el acto por el cual el juzgador evalúa, analiza el medio que registra los hechos referidos por las partes o que se desprenden de la relación o acontecimiento que los vincula y los tiene confrontados en el proceso.

La valoración implica otorgarle varios asuntos a dicho medio probatorio, desde su verificación a que: si cumple o no con las formalidades para su creación; por ejemplo: que no tenga enmendaduras, su fecha de emisión, su contenido, su suscripción; si fuera documento. En relación a los otros medios probatorios, como la declaración de parte, la testimonial o la pericia, de igual forma, los analiza en forma holística (global) que se encuentren exento de toda impureza, subjetiva, sobre todo; todo ello implica un razonamiento lógico coherente y completo que el juzgador aplica en todos estos registros de hechos, buscando su relación con lo que afirmaron las partes en conflicto; y en su conjunto extrae un juicio. Vale decir, que de cada uno de aquellos que fueron incorporados al proceso obtendrá un conocimiento parcial y en su conjunto, llegará a la convicción para fundamentar su decisión. Evidentemente que tendrá que explicitar las razones de sus apreciaciones; dicho de otro modo, el juicio lógico que lo condujo a establecer tal o cual criterio.

2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia laboral

En el marco de las relaciones procesales comunes, por ejemplo, el civil, donde los hechos comprenden relaciones privadas la carga u obligación de probar corresponde a cada quién, porque son situaciones que comprenden a la vida privada. En cambio, en las relaciones laborales esta obligación opera de forma diferente; es decir, que tiene mayor obligatoriedad la parte empleadora, y menos el trabajador. Por eso se afirma que

la carga de la prueba se invierte.

En el derecho procesal del trabajo, ocurre algo excepcional:

“ (...) es el demandado el que tiene la carga de la prueba; que buscará desvirtuar las afirmaciones que haga el demandante en su demanda. De no cumplir, el demandado, con esta obligación procesal, se le podrá condenar a satisfacer la pretensión del demandante (Romero, 2012, p. 41)

2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.5.5.1. Documento

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

En concordancia con la norma procesal laboral llámese documento a todo escrito u objeto que sea útil para acreditar un hecho: numeral 233 del cuerpo legal adjetivo (Jurista Editores, 2019). Se reconoce como tal a los escritos públicos y privados, impresos, fotocopias, facsímil, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas, cinematografía, microformas, soportes informáticos.

Cabe precisar que el mismo cuerpo legal diferencia lo siguiente: el documento y el acto, señala expresamente que son diferentes, puede subsistir éste, aunque el primero sea declarado nulo: numeral 237 del CPC. [A tomarlo en cuenta en forma supletoria en los procesos laborales].

2.2.1.5.5.1.2. Regulación

La norma procesal referida, regula los alcances de la institución jurídica – documento – en el capítulo V – además de su definición, establece su clasificación, se reconoce al documento público y al privado. En el primer grupo comprende: a aquel que es otorgado por un funcionario, que lo emite en cumplimiento de sus funciones; también, lo son los que emiten los notarios de acuerdo a la ley del notariado y lo es todo documento al cual la ley le reconoce dicha condición. Cabe precisar que, la copia certificada de un documento público tiene igual valor probatorio. En el grupo de los privados, se hallan los que no tienen las mismas características que los antes

mencionados; destacando en este punto que la legalización de un documento privado no lo convierte en público (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.5.5.1.2. Documentos actuados en el caso examinado

Fueron los siguientes:

a) El contrato de trabajo N° SCH-2007-002, del periodo desde el 01 de enero del 2006 a 31 de diciembre del 2006; b) El contrato individual de trabajo N° SCH-2007-028, que tiene periodo de vigencia desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007, c) El reglamento interno del personal de SIMA – PERÚ , referido el décimo cuarto considerando de la sentencia de primera instancia; asimismo, en el décimo considerando de la sentencia de vista donde textualmente se anota: Reglamento Interno de Personal de la demandada, Capítulo IV, Jornada de Trabajo y Normas de Permanencia en el Centro de Trabajo, Sección I, Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, III-C-401 Jornada de Trabajo (Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional que puede ser unipersonal o integrado por varios, a lo cual en la práctica judicial se le denomina órgano jurisdiccional colegiado; dependiendo la instancia o jerarquía al que corresponda emitirla; entonces con este término se hace referencia a: un producto; porque, es una creación, que solo lo elabora quien se encuentre autorizado por la Constitución y las Leyes para administrar justicia.

Sobre la resolución León (2008) refiere lo siguiente: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

En cuanto a la sentencia Herrera (2008) señala:

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido (p.

Puede agregarse que, se trata de una resolución representativa de la actividad jurisdiccional, y tal como refiere el autor antes indicado el contenido de las razones y decisión adoptada puede establecer una nueva situación jurídica o reconocer (legitimar) lo que en los hechos ya existe. En el primero de ellos estará resolviendo un conflicto y el segundo, estaría concluyendo una incertidumbre jurídica.

En el caso examinado se resolvió un conflicto de intereses.

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal laboral

Vinatea y Toyama (2019) precisan lo siguiente:

“La sentencia en la ley procesal laboral se encuentra regulada en el artículo 31 (contenido de la sentencia), La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En la práctica no son todos los jueces que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo que llegan a emitir sentencia en la misma audiencia de juzgamiento, en tanto se difiere el fallo dentro del plazo de cinco días” (p. 208)

Por su parte, Romero (2012) enfatiza:

Que el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho, los que son esenciales para motivar su decisión, y la misma ley señala que la existencia de los hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. Tal es así, que la sentencia se pronunciará sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundado total o parcialmente indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado (...). (p. 231)

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

Es uno de los componentes de la función jurisdiccional establecido en forma obligatoria por mandato constitucional, previsto en el número 139 inciso 5 de la Carta Política del país (Jurista Editores, 2017).

Se constituye en un deber y en un derecho, dado que la motivación implica expresar en forma clara las razones que sustentan la decisión y debe ser completa, dicho de otro modo, que comprenda ambas partes, dicha exposición permitirá conocer el porqué de la decisión adoptada y por ende, quien no se encuentre satisfecho con ello podrá impugnar la resolución que contenga la decisión.

Herrera (2008) refiere que:

Las consideraciones o motivos es un corolario del principio de la legalidad que está consagrada en la Constitución, y de la seguridad jurídica que debe ser otorgada. Y es un derecho fundamental de las personas que forma parte integrante del debido proceso, necesario e imprescindible para la efectividad del mismo, por lo cual, no bastaría una simple exposición de lo ocurrido y de los artículos de la ley aplicada, sino que se requiere hacer constar que se ha empleado un razonamiento lógico, no basta como motivación una mera

yuxtaposición de proposiciones que no tengan ninguna conexión entre sí, además, la motivación debe ser concreta y no abstracta. La motivación de la sentencia aparece en el siglo XIII y en el siglo XIV en la medida en que la ausencia de motivación obligatoria fue perdiendo terreno, producto de una evolución ocurrida en los tribunales, donde sus titulares no eran cuasi propietarios de los cargos, sino agentes de la ley. Ese proceso²⁸ seguirá del siglo XV hasta el XVIII, desde motivaciones que se limitaban a una indicación de las pruebas de los hechos y, a veces, a la regla la de derecho aplicable.

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

Este principio según Peyrano citado por De los Santos (s.f.) es entendida:

(...) como la exigencia que debe existir entre la materia, las partes y los hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas) (p.6).

Este es el punto que la norma procesal civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, lo menciona en el artículo VII del Título Preliminar donde se indica Juez y Derecho; que se traduce en el enunciado: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. Que si bien, se observa como criterio rígido; sin embargo, existen excepciones, como es el ámbito del derecho laboral.

2.2.1.6.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.6.5.1. La claridad

León (2008) expone:

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente

técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p.19).

2.2.1.6.5.2. Relevancia y efectos

En la perspectiva de Arias Shereiber, Ortiz y Peña (2016):

Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica (p. 65).

Prácticamente la claridad es una condición que ya se encuentra instituido como basamento que permite el ejercicio de otros derechos en el desarrollo procesal, por lo tanto, es un derecho que se debe cautelar “el derecho a comprender” y para ello se requiere la claridad.

2.2.1.6.5.2. La sana critica

Es un mecanismo aplicable para la valoración de prueba acto que ocurre durante la elaboración de la sentencia y bastante complejo por cierto. Sobre este punto es mejor examinar lo que dicen jurista de reconocida trayectoria citado por Gonzales (2006):

Para Hugo Alsina, citado por Gonzales (2006) “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. Enseguida se tiene a Couture, igualmente citado por Gonzales (2006) y los define como sigue: ... las reglas de la sana critica como “las reglas del correcto entendimiento

humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”. Agrega: ... las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento” (p.95)

2.2.1.6.5.3. Las máximas de la experiencia

Para Stein (1973) son:

Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se han de juzgar en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Citado, Martínez, 218; p. 74).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

En general podría afirmarse que son mecanismos establecidos en la ley procesal a efectos de viabilizar el principio de pluralidad de instancias establecido en el marco

constitucional.

Relacionado a ello Romero (2012) expone: como todo acto humano la sentencia de un juez puede ser defectuosa o equivocada (...) los jueces como seres humanos, son falibles (...) para ello las leyes procesales contemplan los mecanismos para la revisión (p. 239).

2.2.1.7.2. Clases

La doctrina en general precisa que existen los remedios como son las tachas y las oposiciones y agrupa como recursos al recurso de reposición, apelación, casación y queja, por ejemplo el código procesal civil en el numeral 355 indica que mediante los medios impugnatorios tanto las partes como los terceros legitimados piden que se anule o también, que se revoque ya sea parcial o totalmente un acto procesal, aparentemente porque posee un error o vicio (Jurista Editores, 2019). Por su parte, en la ley procesal laboral indica en el sub capítulo noveno como “medios impugnatorios” numeral 32 que *“Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación”*.(Congreso de la Republica, 2010)

2.2.1.7.2.1. Apelación

Satta y Punzi (200), señalan que “la característica principal de este medio impugnativo es que la determinación de los vicios de la sentencia no es prefijada por la ley, sino es confiada a la misma parte, en puede impugnar delante del juez de segunda instancia la totalidad de la injusticia de la sentencia. Así, consideran que la apelación se diferencia de los demás medios impugnativos en su carácter ilimitado y que siempre tendrá un carácter nulificante, vale decir, el juez de segunda instancia procede a un segundo juicio y sustituye con este completamente el primer juicio. De esta manera, la apelación constituye una expresión del principio de doble instancia” (p. 455)

2.2.1.7.2.2. Casación

Arévalo (2007) “es reconocido como un recurso de naturaleza extraordinaria que tiene

por finalidad garantizar la debida y correcta aplicación del Derecho al caso concreto, mas no incide en la revisión de los hechos alegados por las partes en instancias anteriores. Por ello, es definido como el medio impugnatorio de carácter extraordinario mediante el cual se busca la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación jurisprudencial” (p. 163)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio planteado en el caso

En el caso examinado se evidencia la formulación del recurso de apelación de parte del representante de la entidad demandada, donde su pretensión recursal fue la revocatoria de la sentencia, precisando en su contenido (así lo señala la sentencia de vista) que los contratos fueron firmados con conocimiento y voluntad de las partes. (Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Gómez (2000) “es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental” (p. 109).

2.2.2.1.2. Características del contrato de trabajo

Es un vínculo de tipo consensual, necesariamente requiere de la voluntad de dos partes, por eso se dice que es bilateral; implica asumir derechos y obligaciones, de ambas partes; implica contraprestación, porque el empleador debe remunerar al trabajador; es de tracto sucesivo, es decir es continuado, no se agota en un mes; es personal, porque el trabajador es quien debe ejecutar el servicio; en cambio el empleador puede ser reemplazado, generalmente son instituciones y sus representantes pueden cambiar.

2.2.2.1.3. Clases de contrato

La relación laboral puede ser mediante tres tipos de contratos de trabajo:

- Contrato a tiempo indeterminado (le reconocen como estables)
- Contratos sujetos a modalidad, plazo fijo o plazo determinado (conocidos como temporales)
- Contrato a tiempo parcial (conocido como por horas).

En la práctica los contratos modales son los que en su ejecución terminan siendo como si fuera contrato a plazo indeterminado, es así donde es aplicable el principio de la primacía de la realidad (Toyama y Vinatea, 2015) es el mecanismo a través del cual se sanciona al empleador.

El contrato sujeto a modalidad o de plazo fijo, sobre este asunto (Toyama y Vinatea, 2015) precisan:

Son aquellos que se sustentan en una determinada modalidad de contratación establecida de forma clara, taxativa, las posibilidades se limitan a aquellas que puedan justificarse en:

- Las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa
- Cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que prestará o de la obra que se va a ejecutar.
- También puede ser intermitente o de temporada cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.

En la fuente examinada se enfatiza, que los contratos son necesariamente por escrito y debe expresarse en forma puntual su duración, las causas objetivas determinantes para la contratación, según la modalidad elegida (por eso se les llama contratos causales) por eso es que en el texto del contrato debe indicarse la razón del contrato y demás condiciones de la relación laboral. Debe ser registrado ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, es decir no solo debe ser de conocimiento, sino que debe registrarse.

Si no se anota estas condiciones no se anula el vínculo laboral, sino que se transforma en una de contrato indeterminado manteniéndose en todo lo demás que corresponda.

2.2.2.1.4. Sujetos del contrato de trabajo

- **El empleador**

Llámesese así a la persona natural o jurídica (institución, ente) integrante de un contrato de trabajo celebrado y suscrito con un trabajador. El empleador se caracteriza, porque ejerce poder de dirección y disciplina; es quien provee de trabajado y de responder de los salarios (Enciclopedia Jurídica, 2020).

- **El trabajador**

Este término es uno de tipo jurídico laboral, con este vocablo se hace referencia a toda persona que trabaja, su significado es restringido, comprende solo a las personas que prestan servicios en forma subordinada y voluntaria para otro sujeto llamado empleador, quien debe pagarle el salario. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.2.2.1.5. Extinción del contrato de trabajo

Semánticamente significa concluir, ponerle fin a algo; en este caso será al contrato de trabajo. en estos casos la ley admite como causal de despido las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenida, cuando realizados los ajustes razonables, impiden el desempeño de las tareas del trabajador, siempre que no exista puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros (Toyama y Vinatea, 2015).

2.2.2.1.6. Causas de extinción

Arévalo (2016), citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728: “Artículo16. Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad;

- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La validez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.” (p.78).

2.2.2.2. Beneficios sociales

2.2.2.2.1. Concepto

Toyama (2014) señala:

Los Beneficios Sociales es uno de los más importantes dentro de las relaciones individuales de trabajo. La “inexistencia de una plena justicia especializada en Derecho Laboral y los cambios radicales que ha tenido la regulación de los beneficios laborales en nuestro país, nos plantean el imperativo de conocer las normas laborales que regulan estos beneficios, así como las pautas que se deben tener en cuenta para su correcta interpretación (p.41) (Citado por Paredes y Mamani (2017)

2.2.2.2.2. Clases

Puede haber beneficios legales y beneficios convencionales.

Beneficios legales:

- Asignación familiar
- Los descansos remunerados (vacaciones, descanso semanal y feriados)
- Horas extras y sobre tasa nocturna
- Gratificaciones por fiestas patrias y navidad
- Compensación por tiempo de servicios
- Seguro de vida ley
- Participación de utilidades

Beneficios convencionales:

- Gratificaciones extraordinarias
- Bonificación por cumpleaños
- Asignación escolar
- Bono por cumplimiento de metas
- otros.

(Paredes y Mamani, 2017)

Como su denominación lo indica los primeros tiene como fuente el marco normativo, mientras que los segundos corresponden a la voluntad entre empleador y trabajador.

2.2.2.3. La remuneración y la jornada de trabajo

Ambos conceptos tienen rango constitucional:

Sobre la remuneración el numeral 24 precisa lo siguiente: De los derechos de los trabajadores: el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores (Jurista Editores, 2017)

Rubio (2015) comentando este numeral anota: el ser humano vive de su trabajo lo que equivale a decir que debe ganarse una remuneración que le alcance para satisfacer cuando menos sus necesidades básicas: alimentación, vestido, vivienda, educación, descanso o recreación (...) Tales necesidades son relevantes porque, tiene que reponer las energías gastadas y poder continuar rindiendo adecuadamente.

Respecto de la jornada de trabajo, se ubica en el numeral 25, en el que señala: la jornada ordinaria es de ocho horas diarias y cuarentiocho horas semanales, como máximo; si fueran acumulativas o atípicas, el promedio no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a un descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (Jurista Editores,

2015).

2.2.2.4. Jornada laboral

“el tiempo que adeuda el trabajador al empresario, por la relación que le vincula con este último en el contrato de trabajo; relación que es bilateral y donde existen derechos y obligaciones para las dos partes.” (Minaya, 2009 citado en Rodríguez & Contreras, 2012)

2.2.2.5. Desnaturalización de contrato

“supone que un contrato celebrado temporal y válidamente (en cumplimiento de las normas aplicables) se torna de naturaleza indeterminada por la ocurrencia de algunos de los supuestos establecidos en la ley”. (Vílchez, IUS ET VERITAS)

2.2.2.6. Homologación

“El proceso de homologación de remuneraciones es un mecanismo judicial con el que se busca garantizar el respeto al principio de igualdad y no discriminación en materia remunerativa. Específicamente, mediante este proceso se busca equiparar los ingresos de dos o más trabajadores, los que, pese a tener las mismas características, perciben una remuneración diferente.” (GEOSE, 2020)

2.2.2.7. Costos y costas procesales

“las costas y costos son los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho, que le deben ser reembolsados por la otra, en virtud de un mandato judicial. Estos gastos nacen de la intervención de las partes en el proceso y el título en que se fundan es una sentencia judicial.” (Ledesma, 2008 citado en Warthon, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, que trata sobre reintegro de beneficios sociales

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: MUY alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Las organizaciones de datos recolectados revelaron que ambas sentencias son de muy alta calidad.

- En cuanto a forma ambas sentencias en su parte preliminar revelan datos que la individualizan de las demás piezas procesales, registran desde el número del expediente, lo que le da pertenencia al expediente y al proceso respectivo; también se registra los datos de los sujetos del proceso; expresamente el que corresponde a las partes, lugar y fecha de emisión y numeración correlativa de la resolución que contienen a las sentencias. Este hallazgo permite afirmar que se ciñe a la práctica jurisdiccional en cuanto a dichos componentes y las normas procesales.
- En cuanto a cuestiones de fondo:
 - *En la primera sentencia*, la parte expositiva explica claramente la pretensión de la parte accionante, exposición de los hechos, descripción desde el inicio del vínculo laboral, precisando el inicio y el término, como también que hubo periodos que al agotarse el plazo de contratación se continuó laborando subsanándose esta situación luego de 5 a 6 días de haberse vencido el contrato.
 - Que el contrato primigenio y las siguientes no especifican la causa objetivo, es decir la razón de la contratación, por lo que aparentemente, se tenía un contrato modal; sin embargo, aquella condición no concuerda con la norma que regula este tipo de contratación, donde necesariamente se debe registrar la causa de la contratación; aparte, que el contrato modal se caracteriza por no ser continua.
 - Se destaca que, en cuanto a dicho vínculo no se tiene un contrato modal; sino, un contrato indeterminado; más aún, cuando la actividad desempeñada no era una actividad sujeta a suspensión, por el contrario, era uno de tipo permanente, y tampoco el empleador demostró haber aplicado periodos de suspensión ya que los servicios que brinda son permanentes. Por lo que correspondería declarar la desnaturalización de los contratos y junto con ello el reconocimiento de los demás conceptos demandados: el reintegro, la jornada de 40 horas, los intereses y los costos del proceso, los que deben determinarse en ejecución de sentencia.

- En cuanto a la homologación de la jornada laboral, y el reintegro los hechos y las expresiones vertidas durante las audiencias facilitaron verificar que la demandante laboró de lunes a sábado, cumpliendo un récord de 48 horas semanales; a diferencia de sus pares que solo trabajan de lunes a viernes; la demandada alegó; que los contratos fueron firmados en acuerdo con la demandante y conforme al reglamento laboral vigente. Cuestión que, al ser analizada, la judicatura detectó que debe prevalecer lo que la Constitución consagra, esto es, no diferenciar situaciones similares, más aún si los contratos fueron desnaturalizados, por lo que correspondería el reintegro por las labores de los sábados, más intereses legales.
- **En la segunda sentencia:** se atendió a mérito de la apelación planteada por la demandada, siendo su pretensión recursal la revocatoria de la sentencia, porque, a decir de esta parte, los contratos fueron suscritos con conocimiento y voluntad de la accionante, siendo por consiguiente una obligación de ambos sujetarse a lo suscrito en los contratos; conforme al artículo 1354 del Código Civil, no correspondiéndole los reintegros; aparte, que son contratos antiguos.
- Sobre el particular, la sala revisora precisó que se tiene un contrato laboral no un contrato civil donde opere la autonomía de la voluntad, y que en aplicación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 53 al 56 lo que pretendió fue aparentar un contrato modal, pero que en su contenido no precisa la causa objetivo de la contratación lo cual difiere con lo ocurrido en la realidad, ya que la prestación de servicios atendió una actividad de ejecución permanente y no una de tipo intermitente o discontinua, por lo que se habría desnaturalizado el contrato.
- A mayor fundamento el órgano revisor citó: “Asimismo, en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada, establece: *“en los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por tanto, puede emplearse distintas modalidades en general, siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con*

el contrato celebrado. (...) Que, en relación a los contratos modales el Tribunal Constitucional en la STC N° 10777-2006-PA/TC en su fundamento 7 precisa: “...han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL)”; agregando en su siguiente fundamento *“En consecuencia, en atención a circunstancias dictadas por el nuevo contexto socioeconómico y que exigen una mayor flexibilidad en la relación laboral, éstas deben ser aplicadas con criterios de interpretación restrictiva, pues la contratación laboral por excelencia es aquella de duración indefinida,...”*”.

- Los contratos que renovaron el vínculo laboral fueron registrados con vencimiento de los anteriores, porque la accionante laboró en varias oportunidades sin contrato, significando ello, la ejecución de un contrato a plazo indeterminado. Asimismo, en lo que *corresponde* a la homologación de la jornada laboral, la sala funda su decisión en: *toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole...*”; tal cual consagra la Constitución Política: de lo que se desprende que, compartió criterio con lo resuelto en primera instancia, al igual que en el extremo de la jornada laboral, ya que habría una prestación de labores que no habrían sido remunerados, como producto de la jornada de 48 horas semanales, a diferencia de sus símiles que solo laboraban 40 horas, y que concuerda con la declaratoria de la desnaturalización. Por lo que se desestimó la apelación planteada y se confirmó la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados se indica:

- Que ambas sentencias son de muy alta calidad:

Cumple en cuanto a su forma con la presentación preliminar de datos que individualizan y vinculan a las partes en conflicto

Que la exposición de los hechos de la demandante y los documentos adjuntos a la demanda y las participaciones en audiencia conjuntamente con su parte contrario, facilitaron detectar la pre existencia de una desnaturalización de contrato, ya que el contenido de los contratos iniciales no señalaron la causa objetivo o causa razón para su suscripción; que por el contrario en lugar de desempeñar la demandante una actividad de tipo temporal, o con interrupciones lo que realizó fue una prestación de servicios de tipo permanente, es decir continua. Por lo que se tiene es un auténtico caso de desnaturalización de contrato.

Que al declararse dicha condición a la demandante le correspondería un reintegro; porque, durante dicho periodo laboró 48 horas semanales, cuestión diferente a la de sus compañeros de trabajo que laboraron solo 40 horas, más los intereses legales y costos del proceso.

En síntesis, lo que se detecta es la existencia de malas prácticas en las contrataciones laborales que vulneran las normas de rango Constitucional, afectando derechos fundamentales, que la judicatura hizo prevalecer.

VII. RECOMENDACIONES

- En base a los hallazgos de irrespeto a la Constitución que refiere la no diferencia en los derechos de la persona por ninguna causa; así como lo práctica oculta de suscribir contratos sin ceñirse a la norma establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Permite recomendar que entidades protectoras de los derechos laborales como el Ministerio de Trabajo o la Sunafil, apliquen visitas inopinadas orientadas a la verificación del acervo documentario.
- Mayor sensibilidad social a los empleadores. Y contribuir a la descarga procesal, si cumplieran con sus deberes no habría tantas reclamaciones laborales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arévalo, J. (2007). *Derecho Procesal del Trabajo*. Lima: Grijley.
- Arias Shereiber, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2016). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrillo, F. (2013). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. Lima: Ideas.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chino, M. y Eláez, R. (2018). Derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las Mypes en el Distrito del Cusco y el empleo digno. http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/3906/253T2_0180344_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la Republica (2010). NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Cortés, J. (s.f). Temas de Derecho Procesal del Trabajo. Lima: Academia de la Magistratura.

De los Santos, M. (s.f.) POSTULACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LA CONGRUENCIA. (Su análisis con relación al Código Procesal Civil Peruano) Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Enciclopedia Jurídica (2020). Empleador. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/empleador/empleador.htm>

Enciclopedia Jurídica (2020). Trabajador. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/trabajador/trabajador.htm>

Gaceta Jurídica (2018). Manual de la nueva ley procesal del trabajo. Lima: Gaceta Jurídica.

Gamarra, L. (2010). Importancia y necesidad de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 28497, en Doctrina y análisis sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Academia de la Magistratura.

García, A. (2011). El nuevo proceso laboral. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

García, J. (2004). El procedimiento laboral en Venezuela. Caracas: Editorial Melvin.

GEOSE. (17 de marzo de 2020). enfoquederecho.com. Obtenido de La carga de la prueba en los procesos de homologación de remuneraciones: <https://www.enfoquederecho.com/2020/03/17/la-carga-de-la-prueba-en-los-procesos-de-homologacion-de-remuneraciones/#:~:text=El%20proceso%20de%20homologaci%C3%B3n>

Gómez, F. (2000). El contrato de trabajo. Parte general. Lima: San Marcos.

Gonzales (2017) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2458/BONIFICACION_CALIDAD_GONZALES_OLLAGUE_GRECIA_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Herrera Carbuccion, Manuel Ramón. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Recuperado en 19 de abril de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

JURISTA EDITORES (2017). La Constitución Política del Perú. Edición Mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

JURISTA EDITORES (2019). Código Procesal Civil. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Resoluciones Judiciales. Primera Edición. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura. Proyecto de Apoyo a la Reforma del
Sistema de Justicia del Perú – JUSPER Unidad Ejecutora Poder Judicial.
Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de
desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mora, O. (2013). Derecho procesal del trabajo. Caracas: Editores.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima –
Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos.

Odriego, M. (1989). Lecciones de derecho procesal. Buenos Aires: Ediciones
Depalma.

Oyarzun, F. (2016). APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA
EN UN MODELO DE VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA.
[Memorias de e Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales. UNIVERSIDAD DE CHILE Facultad de Derecho
Dpto. de Derecho Procesal]. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Paredes (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago
de gratificación extraordinaria por productividad y reintegro de compensación
por tiempo de servicio, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01,
del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3947/CALIDAD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes, S. y Mamani, E. (2017). Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada de la Municipalidad Distrital de Sachaca 2016. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3783>

Poder Judicial (2019). ESTADÍSTICAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL. Periodo Enero-Diciembre 2019. Gerencia General Gerencia de Planificación Sub Gerencia de Estadística. Recuperado de: http://csjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/servicios/Estadistica/Documento-25Apr2020-210830.pdf

Ramírez, O. (2011), *“Los Actos Jurídicos de los Sujetos según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador”* (Trabajo de Graduación para Obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador. El Salvador. Recuperado de: http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEG% C3% 9AN_EL_C% C3% 93DIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR.pdf

Rodríguez, M. (2018). LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL Y LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y LA IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS [Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1448/1/TL_RodriguezCruzadoMaria.pdf

Rodríguez, M., & Contreras, J. (2012). El trabajo y la jornada laboral. Caso de estudio: Operadores de Subestaciones Eléctricas. *Visión Gerencial*, 369-381. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4655/465545893007.pdf>

Romero, F. (2012). *El Nuevo Proceso Laboral. Doctrina – Legislación y Jurisprudencia*. Segunda edición. Lima, Perú: Grijley.

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. Quinta Edición. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Satta, S. y Punzi, C. (2000). Derecho Procesal Civil. Argentina: Padova.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silupú, L. (2015). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2015. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1497/ACCION_BENEFICIOS_SILUPU_VALLADARES_LISBETH_BERTILA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Stein, F. (1988). El conocimiento privado del juez. Bogotá: Temis.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Toyama, J. y Vinatea, L. (2015). Guía Laboral. Séptima Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional (2011). Expediente N.º 03172-2011-PA/TC. JUNÍN. Caso: JHERSHINO GARCÍA JANAMPA. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03172-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional (2013). STC 00649-2013-PA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00649-2013-AA%20Resolucion.html#:~:text=El%20principio%20pro%20actione%20exig e,procesal%20que%20pueda%20estar%20en>

Ugaz, C. (2019). Remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44572/Ugaz_PCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vílchez, L. (IUS ET VERITAS). Desnaturalización del contrato de trabajo. Ius la revista, 366-384. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12266>

Vinatea, L. y Toyama, J. (2019). Nueva ley procesal del trabajo: Análisis y comentarios. Gaceta Jurídica S.A.

Warthon, J. (2017). Regulación de los montos solicitados en los Procedimientos de Liquidación de Costos Y Costas y el aprovechamiento del sistema de protección al consumidor en la oficina regional del INDECOPI – Cusco [Tesis de pregrado]. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2121/3/Jarib_Tesis_bac_hiller_2017.pdf

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA
TERCER JUZGADO LABORAL ESPECIALIZADO EN LO LABORAL**

S E N T E N C I A

EXPEDIENTE : 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

SECRETARIO : Z

DEMANDANTE : A.

DEMANDADA : B

MATERIA : REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Chimbote, veinticinco de mayo

del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 23 a 29, interpuesta por doña **A** contra **B**, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- La demandante señala, haber ingresado a laborar para la demandada desde el 01 de enero del 2005 con vínculo laboral vigente, ejerciendo el cargo estructural actual de maestro recepcionista de materiales

2.- Asimismo solicita, como primera pretensión la Desnaturalización de los contratos individuales de trabajo intermitente, por cuanto el accionante desde el inicio de la relación laboral esto es desde el 01 de enero del 2005 le hicieron suscribir contratos

sujetos a modalidad las mismas que se encontrarían desnaturalizadas porque en ellos no se indica la causa objetiva por la cual no se ha establecido de manera precisa su naturaleza intermitente de la contratación laboral por que sus labores siempre han sido permanentes y continuas desde el inicio de la relación laboral. Asimismo refiere, que el primer contrato inicia el 05 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005, pero indica que después de la culminación del término del contrato, sigue laborando sin contrato hasta el día 05 de enero del 2006, fecha en que suscribió un nuevo contrato; indicando que la misma situación se ha venido suscitando en los posteriores contratos de trabajo, en ese sentido se le debe considerar como trabajadora a plazo indeterminado desde el inicio de su relación laboral solicitando que se declare nulos e ineficaces de los contratos suscritos.

3.- En cuanto a la pretensión sobre la Homologación de horario de trabajo desde el inicio de la relación laboral y de manera permanente en el tiempo y pago de días laborados, la accionante señala, que desde su inicio laboral ha laborado de lunes a sábado mientras que los trabajadores estables solamente laboran de lunes a viernes, conforme lo estipula el Reglamento; en ese sentido, al haber trabajado un día mas de lo que estipula las normas administrativas internas resulta arbitrario y discriminatorio; en tal sentido solicita, el pago de ese día de labores en exceso, con sobretasa del 100%, desde la fecha de su ingreso por cuanto solicita la desnaturalización y requiere que se reconozca como trabajador a plazo indeterminado, tomando como remuneración básica para el cálculo la remuneración homologado; entre otros fundamentos que expone.

Actuación procesal

Mediante resolución número uno se resuelve, admitir a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación conforme al acta obrante de folios 166 a 167, acto procesal en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose las pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la demandada a través de su apoderado legal presenta su escrito de contestación de demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del

mismo a la parte demandante; fijándose día y hora para la Audiencia de Juzgamiento conforme al acta de autos.

Fundamentos de la contestación de la demanda

En el escrito de contestación, obrante de folios 158 a 165, la emplazada señala: En cuanto a la pretensión sobre la desnaturalización de los contratos sostiene, que al tener la calidad de estable el accionante desde el año 2010, señala que los contratos anteriores quedaron firmes, en tal sentido se debe desestimar dicha pretensión. Con relación a la homologación de la jornada laboral señala, que al someterse voluntariamente a un horario de trabajo de lunes a sábado y estando conforme a los dispuesto a su reglamento interno de trabajo vigente a partir de agosto del 2009 por lo que al estar acreditado que sus trabajadores realizan labores por 48 horas semanales requiere que la pretensión incoada se desestime; entre otros fundamentos que expone.

Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, la misma que se realiza conforme es de verse del acta de folios 172 a 174 y de los audios y videos; desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

SEGUNDO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la *inmediación*, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

TERCERO: En el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento de fojas 172 a 174 los hechos sujetos a actuación probatoria consiste en determinar, si se produjo la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad desde el periodo 01 de enero del 2005 al 06 de enero del 2010; asimismo la homologación de jornada de trabajo de lunes a viernes y de 08 horas diarias y de manera permanente en el tiempo y pago de días laborados; mas intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: Cabe señalar, que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar, que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

QUINTO: A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes, que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la *existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

SEXTO: En el presente caso y conforme a las alegaciones orales del accionante durante el desarrollo de la audiencia ha sostenido esencialmente, como fundamento para la procedencia de sus pretensiones, que los contratos sujetos a modalidad que suscribiera con la demandada han sido desnaturalizados primero por haber realizado labores permanentes, cuando correspondía que realice labores intermitentes y discontinuas; y por no haberse indicado de modo específico la causa objetiva de contratación; y por último, por haber realizado labores sin contrato. La parte demanda ha señalado, que la relación contractual no se ha desnaturalizado, por cuanto al tener la calidad de estable desde el año 2010, los contratos suscritos con anterioridad han quedado firmes; en ese sentido solicita, que la pretensión sea desestimada. Así, dentro del contexto de las alegaciones de ambas partes, la controversia se centra en determinar, si los contratos modales se han desnaturalizados por haber realizado labores permanentes y por no establecer la causa objetiva de contratación y como consecuencia de ello considerarlos como contratos de trabajo de duración indeterminada desde el inicio de las labores y dejar sin efectos los contratos modales suscritos como señala en su demanda.

SETIMO: En la línea de análisis antes precisada, resulta pertinente señalar, lo que establece el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR invocado por la demandante, los contratos sujetos a modalidad se considerarán de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas laborales con la celebración del contrato, situación que se verifica cuando la causa, el objeto y/o la naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.

OCTAVO: Asimismo, el artículo 72.º de la referida norma legal establece, los requisitos formales de validez de los contratos modales precisando, que los mismos deben constar por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral. En este caso resulta conveniente recordar que en el artículo 53º del D.S. N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL), se establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes, lo que concordado con lo previsto en el artículo 4º de la norma sustantiva antes acotada, tenemos que en nuestro ordenamiento laboral la regla que impera, es la contratación a tiempo indeterminado, lo cual tiene lógica si partimos de que cualquier funcionamiento de cualquier actividad empresarial, la duración de las tareas a cumplir pueden ser o bien temporales o bien permanentes. En dicho contexto, los contratos de trabajo sujetos a modalidad, resultan ser la excepción cuya característica esencial según nuestra normativa como el artículo 72º de la LPCL es que se señale la duración y la causa objetiva de contratación, siendo que mientras subsista esta última se podrán celebrar los contratos modales en sus distintas

modalidades que se requieran sin superar los plazos máximos de contratación previstos en el artículo 74° de la LPCL, lo cual configura la flexibilidad que tiene el empleador para contratar personal sujeto a modalidad siempre que las labores a realizar correspondan con las circunstancias que originan la contratación.

NOVENO: Del mismo modo es necesario recordar, que un requisito esencial para contratar a una persona a plazo fijo, es estipular en el contrato la causa objetiva para así cumplir con el principio de causalidad. Este principio, en palabras del TC es aquel “en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar”. En merito a ello, las necesidades empresariales de carácter permanente serán cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal serán cubiertas por medio de contratos temporales o a plazo fijo, lo que nos da muestra de un carácter excepcional en la contratación temporal que únicamente es permitida cuando se verifiquen ciertas causas objetivas.

DECIMO: En ese sentido, la causa objetiva de contratación es el motivo o razón fundamental que justifica la celebración de un contrato temporal, el cual es inherente a sí mismo, por lo que no podríamos hablar de una causa genérica o común para celebrar un contrato modal, muy por el contrario, la causa se expresa dentro de la naturaleza de cada contrato que contempla nuestra legislación, y es por eso que se han implementado una serie de contratos que van acorde a las necesidades transitorias que cada empleador. De tal manera, cuando el empresario tiene una necesidad momentánea o coyuntural, es necesario que primero identifique en qué consiste dicha necesidad para que posteriormente la adecúe a uno de los modelos contractuales que se encuentra en la LPCL.

DECIMO PRIMERO: En atención a las cuestiones planteadas resulta necesario efectuar, el análisis de la naturaleza de las labores realizadas por la demandante, a fin de verificar los supuestos de desnaturalización que ha postulado en este proceso. Así, de los contratos sujetos a modalidad obrantes de folios 3 a 19 se tiene, que la modalidad contractual aplicada en el caso de la actora fueron contratos de trabajo en las modalidades de intermitentes, para obra determinada y específicos en la que en su clausula referente al objeto del contrato solamente han señalado el cargo a desempeñar por la accionante, sin describir en forma objetiva las funciones y/o labores específicas del cargo, verificándose que vulnera o trasgrede la normatividad referente esencialmente el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 728 – D.S. N° 003-97-TR, por no determinar la causa objetiva del contrato, lo que nos permite dar respuesta también al hecho alegado por la parte demandante, en cuanto a que sus contratos se habrían desnaturalizado por haber realizado labores permanentes y continuas sin lapsos de intermitencias o discontinuidad, señalando que conforme ha quedado registrado en audio y video, y como lo ha reconocido por el propio Tribunal Constitucional quien en un proceso constitucional contra SUNAT ha señalado que: " La recurrente sostiene que se desnaturalizó su relación laboral, debido a que las labores que desempeñó no fueron eventuales sino permanentes. Al respecto, es preciso señalar, que es perfectamente lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente (..)"¹; en tal sentido, y atendiendo a la naturaleza permanente de las labores que se desarrollan en la empresa en donde la propia apoderada ha señalado que las labores desarrolladas en el área de Maestro Recepcionista de Materiales son labores principales de la empresa por lo que no se puede admitir que el uso de la contratación modal en la modalidad de intermitencias, máxime si la demandada no ha acreditado que en su representada se apliquen suspensiones temporales de la actividad que desarrolla, y que por consiguiente determinen lapsos de inactividad o suspensión de los contratos de sus trabajadores que es propio de los contratos modales intermitentes; lo cual se refuerza también con asistencia de personal del actor a folios 71 a 156, lo cual nos permite concluir que la naturaleza de las actividades de la demandada y la labor de la

¹ Exp. 2050-2006-PA/TC

accionante son fijas y permanentes, con lo cual queda demostrada la desnaturalización de los contratos suscritos por el actor, máxime si en la utilización de los mismos, no se ha cumplido con observar los requisitos formales para su validez previstos en el artículo 72° de la LPCL, como lo es el haber precisado la causa objetiva de contratación; por consiguiente, y con la comunidad de la prueba actuada y explicitada en las consideraciones precedentes, resulta claro que las alegaciones de la demandante respecto a que sus contratos de trabajo sujetos a modalidad celebrados con la demandada se han desnaturalizado, por haber realizado labores permanentes y no discontinuas o temporales que justifiquen su contratación sujeta a modalidad; y por no haber consignado la causa objetiva de contratación al no haberse especificado las condiciones en las que iba a laborar, se encuentran verificadas y confirmadas, quedando acreditada la desnaturalización por los motivos antes señalados.

DECIMO SEGUNDO: De otro lado, en relación a la alegación oral sostenida por la demandante a lo largo del juzgamiento de que en su contrato inicial y los posteriores al término de sus contratos sujetos a modalidad laboró sin contrato que ha originado la desnaturalización de dichos contratos, que además ha sido postulada en su escrito de demanda; se tiene que conforme se puede apreciar en el contrato de trabajo N° SCH-2007-002, del periodo desde el 01 de enero del 2006 a 31 de diciembre del 2006 (obstante a folios 6 a 8), la misma que fue suscrita recién el 05 de enero del 2006, verificándose que el actor laboró sin contrato desde el 01 hasta el 04 de enero del 2006, así también en el contrato individual de trabajo N° SCH-2007-028, que tiene periodo de vigencia desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007 (véase a folios 09 a 11), se advierte que el actor siguió laborando desde el 01 hasta el 11 de enero del 2007; sin suscribir contrato, ya que recién suscribió contrato el día 12 de enero del 2007, y así sucesivamente se repite el mismo hecho de luego de culminar cada contrato el demandante labora sin contrato por un lapso de 10 días en el contrato a folios 15 a 17 y de folios 18 a 19, seis días sin suscribir contrato; en consecuencia habiéndose acreditado fehacientemente que el demandante siguió laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en los contratos acotados precedentemente, es procedente considerar la variación de la relación

laboral a una de duración indeterminada conforme lo establece el inciso a) del artículo 77° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, por lo que los contratos suscritos con posterioridad al 01 de enero del 2005 no tienen ninguna eficacia jurídica respecto del demandante, sin que dicha conclusión pueda ser enervada por la alegación de la demandada en la que señala, que como el actor suscribió contrato de trabajo a plazo fijo, conforme obra en autos a folios 03 a 19, los contratos anteriores quedaban ratificados, ya que los hechos y prueba antes explicitada configuran incumplimientos de disposiciones laborales relativas a la contratación sujeta a modalidad previstas en la LPCL, y respecto de las cuales la demandada en su calidad de empleador no se encuentra exenta de su cumplimiento, en virtud del cual queda establecido que la demandante se ha encontrado sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2005, y estando a lo esgrimido en líneas arriba, corresponde estimar la pretensión de desnaturalización de los contratos modales.

DECIMO TERCERO: Con relación a la homologación de su horario de trabajo y pago de días laborado (sábados), la parte demandante señala, que desde su inicio laboral ha laborado de lunes a sábado mientras que los trabajadores estables solamente laboran de lunes a viernes, conforme lo estipula el Reglamento, en ese sentido al haber trabajado un día más de lo que estipula las normas administrativas internas resulta arbitrario y discriminatorio, en tal sentido solicita el pago de ese día de labores en exceso. La parte demandada con relación a la homologación de la jornada laboral que el actor se sometió voluntariamente a las disposiciones estipuladas en los contratos suscritos referente por el accionante indica, que al someterse voluntariamente a un horario de trabajo de lunes a sábado y estando conforme a lo dispuesto a su reglamento interno de trabajo vigente a partir de agosto del 2009 por lo que al estar acreditado que sus trabajadores realizan labores por 48 horas semanales requiere que la pretensión incoada se desestime. Así, dentro del contexto de las alegaciones de ambas partes, la controversia se centra en determinar si corresponde una jornada de trabajo establecida en el reglamento interno de la demandada.

DECIMO CUARTO: En el presente caso y conforme a las alegaciones orales de la accionante durante el desarrollo de la audiencia ha sostenido esencialmente como

fundamento para la procedencia, es que la relación del accionante es a plazo indeterminado por haberse desnaturalizado sus contratos, y como se puede advertir de las consideraciones expuestas precedentemente, que se ha demostrado que los contratos intermitentes suscritos por la accionante desde su ingreso a la demandada han sido declarados desnaturalizados por cuanto no han especificado una causal objetiva y por haberse comprobado que la demandante siguió laborando sin contrato después de la culminación de sus contratos; en ese sentido, señala que la relación del demandante es a plazo indeterminado; por lo que desde su ingreso le corresponde la homologación de su jornada de trabajo; en esa línea verificando el Reglamento Interno de Personal de SIMA – PERU S.A., obrante a folios 40 a 64 se puede determinar que en el capítulo IV en la Sección I, referente a la jornada de trabajo y control de asistencia, específicamente en el artículo III-C-401 (Jornada de Trabajo), en su literal a) prescribe “La jornada ordinaria y efectiva de trabajo en SIMA-PERU S.A. no excederá las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los trabajadores contratados a plazo indeterminado (estables) que hasta el 01 de octubre del año 2008 gozaban de una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales continua inalterable y los trabajadores contratados bajo la modalidad de plazo fijo que cambien a contratos de plazo indeterminado (estable) continuaran con su jornada laboral de cuarenta y ocho horas (48) semanales. (...)”, de lo precitado se concluye que siendo que el accionante, en virtud de la desnaturalización de sus contratos modales, adquirió la calidad de trabajador a plazo indeterminado desde su ingreso a laborar, en tal sentido le corresponde que labore 40 horas semanales de manera permanente y estando a que la demandante ha venido laborando desde su ingreso hasta la actualidad todos los sábados en consecuencia se determina estimar la pretensión incoada.

MESES 2009	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	30.00	5	150.00
FEBRERO	30.00	4	120.00
MARZO	30.00	4	120.00
ABRIL	30.00	4	120.00
MAYO	30.00	5	150.00
JUNIO	30.00	4	120.00
JULIO	30.00	4	120.00
AGOSTO	30.00	4	120.00
SETIEMBRE	30.00	4	120.00
OCTUBRE	30.00	5	150.00
NOVIEMBRE	30.00	4	120.00
DICIEMBRE	30.00	5	150.00
		52	1,560.00

MESES 2010	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	33.33	5	166.65
FEBRERO	33.33	4	133.32
MARZO	33.33	4	133.32
ABRIL	33.33	4	133.32
MAYO	33.33	5	166.65
JUNIO	33.33	4	133.32
JULIO	33.33	4	133.32
AGOSTO	33.33	4	133.32
SETIEMBRE	33.33	4	133.32
OCTUBRE	33.33	5	166.65
NOVIEMBRE	33.33	4	133.32
DICIEMBRE	33.33	5	166.65
		52	1,733.16

MESES 2011	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	33.33	5	166.65
FEBRERO	33.33	4	133.32
MARZO	33.33	4	133.32
ABRIL	33.33	4	133.32
MAYO	33.33	5	166.65
JUNIO	33.33	4	133.32
JULIO	33.33	4	133.32
AGOSTO	33.33	4	133.32
SETIEMBRE	33.33	4	133.32
OCTUBRE	33.33	5	166.65
NOVIEMBRE	33.33	4	133.32
DICIEMBRE	33.33	5	166.65
		52	1,733.16

MESES 2012	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	35.00	5	175.00
FEBRERO	35.00	4	140.00
MARZO	35.00	4	140.00
ABRIL	35.00	4	140.00
MAYO	35.00	5	175.00
JUNIO	35.00	4	140.00
JULIO	35.00	4	140.00
AGOSTO	35.00	4	140.00
SETIEMBRE	35.00	4	140.00
OCTUBRE	35.00	5	175.00
NOVIEMBRE	35.00	4	140.00
DICIEMBRE	35.00	5	175.00
		52	1,820.00

MESES 2013	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	35.00	5	175.00
FEBRERO	35.00	4	140.00
MARZO	35.00	4	140.00
ABRIL	35.00	4	140.00
MAYO	39.00	5	195.00
JUNIO	39.00	4	156.00
JULIO	45.00	4	180.00
AGOSTO	45.00	4	180.00
SETIEMBRE	45.00	4	180.00
OCTUBRE	45.00	5	225.00
NOVIEMBRE	45.00	4	180.00
DICIEMBRE	45.00	5	225.00
		52	2,116.00

MESES 2014	REMUN ACTOR	SABADOS	REINTEGRO
ENERO	48.00	5	240.00
FEBRERO	48.00	4	192.00
MARZO	48.00	4	192.00
ABRIL	48.00	4	192.00
MAYO	48.00	5	240.00
JUNIO	48.00	4	192.00
JULIO	48.00	4	192.00
AGOSTO	48.00	4	192.00
SETIEMBRE	48.00	4	192.00
OCTUBRE	48.00	5	240.00
NOVIEMBRE	48.00	4	192.00
DICIEMBRE		-	
		47	2,256.00

RESUMEN GENERAL

AÑOS	REINT REMUN	TOTAL
2005	1,092.00	
2006	1,178.84	
2007	1,404.00	
2008	1,404.00	
2009	1,560.00	
2010	1,733.16	
2011	1,733.16	
2012	1,820.00	
2013	2,116.00	
2014	2,256.00	
	16,297.16	16,297.16

De la liquidación que antecede se verifica, que por el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 hasta el mes de noviembre del 2014, la demanda le adeuda un reintegro a la accionante la suma de **S/16,297.16 nuevos soles**, por los días sábados laborados.

DÉCIMO QUINTO: Al haberse amparado las pretensiones antes señaladas y determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N°29497: “*El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia*”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia, sin costas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS MODALES Y OTROS**; en consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos modales desde el 01 de enero del 2005, y se **ordena** a la demandada **B** cumpla con abonar al actor la suma de **S/16,297.16 NUEVOS SOLES**, por el concepto de pago de los días sábados laborados desde el 01 de enero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2014; más el pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia; además de homologar el horario de trabajo de la actora de Lunes a viernes de manera permanente; debiendo darse cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente. **Notifíquese.-**

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE: 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

MATERIA: REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES.

RELATOR: VENEROS LAVERIAN ANA MARÍA.

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.

Chimbote, treinta de marzo

Del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 25 de mayo del 2015, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre desnaturalización de contratos modales desde el 01 de enero del 2005; y se ordena a la demandada cumpla con abonar a la actora la suma de S/

16,297.16 soles, por concepto de pago de los días sábados laborados desde el 01 de enero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2014; más el pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia; además, de homologar el horario de trabajo de la actora de lunes a viernes de manera permanente.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La parte demandada interpone recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

A) En cuanto a la desnaturalización de contratos: a) Los contratos modales quedaron consolidados con el contrato a plazo indeterminado firmado por la trabajadora, convirtiéndose ésta en trabajadora estable de su representada, no habiéndose lesionado el Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política del Estado, literal a) del inciso 24 e inciso 14 de su artículo 2, debidamente interpretado por el Tribunal Constitucional; b) Los contratos modales suscritos entre las partes se celebraron de conformidad con el artículo 1362 del Código Civil; de ello se colige que en dichos contratos laborales no existe lesión alguna que perjudique a la demandante, toda vez que se celebraron de acuerdo a las normas laborales vigentes, y en definitiva se le otorgó su estabilidad laboral; c) El artículo 1354 del Código Civil establece que “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”; asimismo, su artículo 1361 establece que “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla”; en consecuencia, la demanda en este extremo debe declararse infundada; y, B) Respecto a la homologación del horario de trabajo: a) Las partes en el contrato de trabajo pactaron una jornada de 08 horas diarias y 45 minutos de refrigerio, de lunes a sábado, jornada de trabajo que está acorde con lo estatuido por la normativa vigente, circunstancia que no ha sido merituada por el Juzgado; b) La jornada de trabajo de la accionante ha sido pactada dentro de los alcances de las normas vigentes y que los efectos de los contratos se convierten en ley entre las partes.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo

que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”.

TERCERO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe

entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

CUARTO: Que, en cuanto a la desnaturalización de contratos; debe tenerse en cuenta que la contratación modal se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, situación disímil que acontece respecto al contrato de duración indeterminada que se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable, de manera que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina; por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 53 al 56. Asimismo, en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada, establece: “en los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por tanto, puede emplearse distintas modalidades en general, siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con el contrato celebrado.

QUINTO: Que, en relación a los contratos modales el Tribunal Constitucional en la STC N° 10777-2006-PA/TC en su fundamento 7 precisa: “...han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL)”; agregando en su siguiente fundamento “En consecuencia, en atención a circunstancias dictadas por el nuevo contexto socioeconómico y que exigen una mayor flexibilidad en la relación

laboral, éstas deben ser aplicadas con criterios de interpretación restrictiva, pues la contratación laboral por excelencia es aquella de duración indefinida,...

SEXTO: Que, en cuanto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, conforme el artículo 77° del acotado Decreto Supremo N° 003-97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continúa laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

SÉTIMO: Que, conforme la STC N° 10777-2006-PA/TC y STC N° 04107-2011-PA/TC para determinar la desnaturalización de los contratos, resulta necesario el análisis y la resolución de la controversia tomando en consideración necesariamente las particularidades de cada caso en concreto, a fin de dar una respuesta jurídica adecuada; por otro lado, remitiéndonos a la doctrina nacional, Villavicencio Ríos, Alfredo en su obra: La Contratación Laboral en el Perú; Lima, Editorial Grijley, 2008, p. 13, sostiene: “La contratación laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible congruencia que debe existir entre el carácter de las labores a realizar (permanentes o temporales) y la duración del contrato de trabajo (indefinido o temporal), de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal, que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica”. Entonces, como bien señala la CAS LAB N° 45-2012 LA LIBERTAD, “debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de un contrato de trabajo mientras mantenga la causa original que le dio vida jurídica, y no otras distintas sobrevinientes a su celebración, conforme al principio de continuidad que debe ser observado por los jueces laborales en ejercicio de su labor jurisdiccional”.

OCTAVO: Que, conforme se determina de los presentes actuados y específicamente de los contratos de trabajo denominados “a plazo fijo” presentados por la parte actora y que obran de folios 03 y siguientes, no se especifica la modalidad de contratación, menos precisa las causas objetivas que justifiquen la contratación modal, pues sólo de la cláusula primera se puede extraer en forma genérica, que la contratación obedece “(...) para ejecutar determinadas funciones, servicios, recorrido naval o metal mecánica, proyectos de estudio técnico y otras actividades administrativas conexas de índole temporal, accidental y/o eventual”; por consiguiente, dichos contratos de trabajo no tienen eficacia legal en cuanto se refiere al plazo de vencimiento, corriendo la misma suerte la continuación de los contratos modales.

NOVENO: Que, por otro lado, los sucesivos contratos fueron suscritos después del vencimiento del contrato de trabajo anterior, conforme así se lo ha hecho ver el A'quo en su décimo segundo considerando, al señalar “se tiene que conforme se puede apreciar en el contrato de trabajo N° SCH2007-002, del periodo desde el 01 de enero del 2006 a 31 de diciembre del 2006 (obrante a folios 6 a 8), la misma que fue suscrito recién el 05 de enero del 2006, verificándose que el actor laboro sin contrato desde el 01 hasta el 04 de enero del 2006, así también en el contrato individual de trabajo N° SCH-2007-028, que tiene periodo de vigencia desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007 (véase a folios 09 a 11), se advierte que el actor siguió laborando desde el 01 hasta el 11 de enero del 2007; sin suscribir contrato, ya que recién suscribió contrato el día 12 de enero del 2007, y así sucesivamente se repite el mismo hecho de luego de culminar cada contrato el demandante labora sin contrato por un lapso de 10 días en el contrato a folios 15 a 17 y de folios 18 a 19, seis días sin suscribir contrato”; situación que genera la desnaturalización de la referida modalidad de contratación, conforme al aludido artículo 77 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; como así también se ha concluido en la recurrida y que la emplazada para sostener la validez de los mismos invoca normas del Código Civil como si se tratara de una relación de contenido patrimonial, olvidando que el tema en debate concierne a uno de naturaleza laboral y no civil; por todo ello, debe confirmarse la apelada en este extremo.

DÉCIMO: Que, respecto a la homologación del horario de trabajo; debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala: “Toda persona tiene derecho: ... 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole...”; por otro lado, según el Reglamento Interno de Personal de la demandada, Capítulo IV, Jornada de Trabajo y Normas de Permanencia en el Centro de Trabajo, Sección I, Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, III-C-401 Jornada de Trabajo, a. se establece que: “La jornada ordinaria y efectiva de trabajo en SIMA-PERÚ S.A. no excederá las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los trabajadores contratados a plazo indeterminado (estables) que hasta el 01 de octubre del año 2008 gozaban de una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales continua inalterable...”; en tal sentido, de los considerandos precedentes, se tiene se ha establecido que el tipo de contratación de la parte actora es uno de naturaleza indeterminada desde el 01 de enero del 2005; consecuentemente, su condición se ha encuadrado dentro del supuesto establecido en el Reglamento antes citado, en relación a la jornada semanal de trabajo, como así también se ha dejado señalado en la recurrida; consecuentemente y siendo que la conclusión jurisdiccional arribada respecto a la jornada laboral que le correspondía a la demandante desde el inicio de su relación laboral guarda congruencia con la desnaturalización antes indicada, lo esgrimido por la parte apelante no resulta atendible, debiendo en consecuencia confirmarse la venida en grado también respecto a dicho extremo.

Por tales consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 25 de mayo del 2015, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre desnaturalización de contratos modales desde el 01 de enero del 2005; y se ordena a la demandada cumpla con abonar a la actora la suma de S/ 16,297.16 soles, por concepto de pago de los días sábados laborados desde el 01 de enero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2014; más el pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia; además, de homologar el horario de trabajo de la actora de lunes a viernes de manera permanente; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Ponente (...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si**

cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	n							[1 - 4]	Muy baja
--	---	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>TERCER JUZGADO LABORAL ESPECIALIZADO EN LO LABORAL</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>EXPEDIENTE : 02928-2014-0-2501-JR-LA-03. SECRETARIO : Z DEMANDANTE : A. DEMANDADA : B MATERIA : REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS. RESOLUCION NÚMERO: TRES Chimbote, veinticinco de mayo del dos mil quince.- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios 23 a 29, interpuesta por doña A contra B, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, conforme a los fundamentos de su propósito. Fundamentos de la demanda 1.- La demandante señala, haber ingresado a laborar para la demandada desde el 01 de enero del 2005 con vínculo laboral vigente, ejerciendo el cargo estructural actual de maestro recepcionista de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene</i></p>					X						

	<p>materiales</p> <p>2.- Asimismo solicita, como primera pretensión la Desnaturalización de los contratos individuales de trabajo intermitente, por cuanto el accionante desde el inicio de la relación laboral esto es desde el 01 de enero del 2005 le hicieron suscribir contratos sujetos a modalidad las mismas que se encontrarían desnaturalizadas porque en ellos no se indica la causa objetiva por la cual no se ha establecido de manera precisa su naturaleza intermitente de la contratación laboral por que sus labores siempre han sido permanentes y continuas desde el inicio de la relación laboral. Asimismo refiere, que el primer contrato inicia el 05 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005, pero indica que después de la culminación del término del contrato, sigue laborando sin contrato hasta el día 05 de enero del 2006, fecha en que suscribió un nuevo contrato; indicando que la misma situación se ha venido suscitando en los posteriores contratos de trabajo, en ese sentido se le debe considerar como trabajadora a plazo indeterminado desde el inicio de su relación laboral solicitando que se declare nulos e ineficaces de los contratos suscritos.</p> <p>3.- En cuanto a la pretensión sobre la Homologación de horario de trabajo desde el inicio de la relación laboral y de manera permanente en el tiempo y pago de días laborados, la accionante señala, que desde su inicio laboral ha laborado de lunes a sábado mientras que los trabajadores estables solamente laboran de lunes a viernes, conforme lo estipula el Reglamento; en ese sentido, al haber trabajado un día mas de lo que estipula las normas administrativas internas resulta arbitrario y discriminatorio; en tal sentido solicita, el pago de ese día de labores en exceso, con sobretasa del 100%, desde la fecha de su ingreso por cuanto solicita la desnaturalización y requiere que se reconozca como trabajador a plazo indeterminado, tomando como remuneración básica para el cálculo la remuneración homologado; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>Mediante resolución número uno se resuelve, admitir a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación conforme al acta obrante de folios 166 a 167, acto procesal en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose las pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la demandada a través de su apoderado legal presenta su escrito de contestación de demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del mismo a la parte demandante; fijándose día y hora para la Audiencia de Juzgamiento conforme al acta de autos.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda</p> <p>En el escrito de contestación, obrante de folios 158 a 165, la emplazada señala: En cuanto a la pretensión sobre la desnaturalización de los contratos sostiene, que al tener la calidad de estable el</p>	<p>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>Mediante resolución número uno se resuelve, admitir a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a las partes a la audiencia de conciliación conforme al acta obrante de folios 166 a 167, acto procesal en el cual las partes no llegaron a conciliar, señalándose las pretensiones materia de juicio y en ese sentido, la demandada a través de su apoderado legal presenta su escrito de contestación de demanda, siendo calificada por el Juez, dándose por contestada la demanda, entregando una copia del mismo a la parte demandante; fijándose día y hora para la Audiencia de Juzgamiento conforme al acta de autos.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda</p> <p>En el escrito de contestación, obrante de folios 158 a 165, la emplazada señala: En cuanto a la pretensión sobre la desnaturalización de los contratos sostiene, que al tener la calidad de estable el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					<p>X</p>							<p>10</p>	

<p>accionante desde el año 2010, señala que los contratos anteriores quedaron firmes, en tal sentido se debe desestimar dicha pretensión. Con relación a la homologación de la jornada laboral señala, que al someterse voluntariamente a un horario de trabajo de lunes a sábado y estando conforme a los dispuesto a su reglamento interno de trabajo vigente a partir de agosto del 2009 por lo que al estar acreditado que sus trabajadores realizan labores por 48 horas semanales</p> <p>Acto seguido se procede a fijar día y hora para la audiencia del juzgamiento, la misma que se realiza conforme es de verse del acta de folios 172 a 174 y de los audios y videos; desarrollándose allí las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria e informes finales, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>manera permanente en el tiempo y pago de días laborados; mas intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>CUARTO: Cabe señalar, que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar, que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>QUINTO: A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes, que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEXTO: En el presente caso y conforme a las alegaciones orales del accionante durante el desarrollo de la audiencia ha sostenido esencialmente, como fundamento para la procedencia de sus pretensiones, que los contratos sujetos a modalidad que suscribiera con la demandada han sido desnaturalizados primero por haber realizado labores permanentes, cuando correspondía que realice labores intermitentes y discontinuas; y por no haberse indicado de modo específico la causa objetiva de contratación; y por último, por haber realizado labores sin contrato. La parte demanda ha señalado, que la relación contractual no se ha desnaturalizado, por cuanto al tener la calidad de estable desde el año 2010, los contratos suscritos con anterioridad han quedado firmes; en ese sentido solicita, que la pretensión sea desestimada. Así, dentro del contexto de las alegaciones de ambas partes, la controversia se centra en determinar, si los contratos modales se han desnaturalizados por haber realizado labores permanentes y por no establecer la causa objetiva de contratación y como consecuencia de ello considerarlos como contratos de trabajo de duración indeterminada desde el inicio de las labores y dejar sin efectos los contratos modales suscritos como señala en su demanda.</p> <p>SETIMO: En la línea de análisis antes precisada, resulta pertinente señalar, lo que establece el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR invocado por la demandante, los contratos sujetos a modalidad se considerarán de duración</p>	<p>su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas laborales con la celebración del contrato, situación que se verifica cuando la causa, el objeto y/o la naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.</p> <p>OCTAVO: Asimismo, el artículo 72.º de la referida norma legal establece, los requisitos formales de validez de los contratos modales precisando, que los mismos deben constar por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral. En este caso resulta conveniente recordar que en el artículo 53º del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL), se establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes, lo que concordado con lo previsto en el artículo 4º de la norma sustantiva antes acotada, tenemos que en nuestro ordenamiento laboral la regla que impera, es la contratación a tiempo indeterminado, lo cual tiene lógica si partimos de que cualquier funcionamiento de cualquier actividad empresarial, la duración de las tareas a cumplir pueden ser o bien temporales o bien permanentes. En dicho contexto, los contratos de trabajo sujetos a modalidad, resultan ser la excepción cuya característica esencial según nuestra normativa como el artículo 72º de la LPCL es que se señale la duración y la causa objetiva de contratación, siendo que mientras subsista esta última se podrán celebrar los contratos modales en sus distintas modalidades que se requieran sin superar los plazos máximos de contratación previstos en el artículo 74º de la LPCL, lo cual configura la flexibilidad que tiene el empleador para contratar personal sujeto a modalidad siempre que las labores a realizar correspondan con las circunstancias que originan la contratación.</p> <p>NOVENO: Del mismo modo es necesario recordar, que un requisito esencial para contratar a una persona a plazo fijo, es estipular en el contrato la causa objetiva para así cumplir con el principio de causalidad. Este principio, en palabras del TC es aquel “en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar”. En mérito a ello, las necesidades empresariales de carácter permanente serán cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal serán cubiertas por medio de contratos temporales o a plazo fijo, lo que nos da muestra de un carácter excepcional en la contratación temporal que únicamente es permitida cuando se verifiquen ciertas causas objetivas.</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: En ese sentido, la causa objetiva de contratación es el motivo o razón fundamental que justifica la celebración de un contrato temporal, el cual es inherente a sí mismo, por lo que no podríamos hablar de una causa genérica o común para celebrar un contrato modal, muy por el contrario, la causa se expresa dentro de la naturaleza de cada contrato que contempla nuestra legislación, y es por eso que se han implementado una serie de contratos que van acorde a las necesidades transitorias que cada empleador. De tal manera, cuando el empresario tiene una necesidad momentánea o coyuntural, es necesario que primero identifique en qué consiste dicha necesidad para que posteriormente la adecúe a uno de los modelos contractuales que se encuentra en la LPCL.</p> <p>DECIMO PRIMERO: En atención a las cuestiones planteadas resulta necesario efectuar, el análisis de la naturaleza de las labores realizadas por la demandante, a fin de verificar los supuestos de desnaturalización que ha postulado en este proceso. Así, de los contratos sujetos a modalidad obrantes de folios 3 a 19 se tiene, que la modalidad contractual aplicada en el caso de la actora fueron contratos de trabajo en las modalidades de intermitentes, para obra determinada y específicos en la que en su clausula referente al objeto del contrato solamente han señalado el cargo a desempeñar por la accionante, sin describir en forma objetiva las funciones y/o labores específicas del cargo, verificándose que vulnera o trasgrede la normatividad referente esencialmente el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 728 – D.S. N° 003-97-TR, por no determinar la causa objetiva del contrato, lo que nos permite dar respuesta también al hecho alegado por la parte demandante, en cuanto a que sus contratos se habrían desnaturalizado por haber realizado labores permanentes y continuas sin lapsos de intermitencias o discontinuidad, señalando que conforme ha quedado registrado en audio y video, y como lo ha reconocido por el propio Tribunal Constitucional quien en un proceso constitucional contra SUNAT ha señalado que: " La recurrente sostiene que se desnaturalizó su relación laboral, debido a que las labores que desempeñó no fueron eventuales sino permanentes. Al respecto, es preciso señalar, que es perfectamente lícito que quien ha celebrado un contrato de trabajo a modalidad desempeñe labores de naturaleza permanente (..)" ; en tal sentido, y atendiendo a la naturaleza permanente de las labores que se desarrollan en la empresa en donde la propia apoderada ha señalado que las labores desarrolladas en el área de Maestro Recepcionista de Materiales son labores principales de la empresa por lo que no se puede admitir que el uso de la contratación modal en la modalidad de intermitencias, máxime si la demandada no ha acreditado que en su representada se apliquen suspensiones temporales de la actividad que desarrolla, y que por consiguiente determinen lapsos de inactividad o suspensión de los contratos de sus trabajadores que es propio de los contratos modales intermitentes; lo cual se refuerza también con asistencia de personal del actor a folios 71 a 156, lo cual nos permite concluir que la naturaleza de las actividades de la demandada y la labor de la accionante son fijas y permanentes, con lo cual queda demostrada la desnaturalización de los contratos suscritos por el actor , máxime si en la utilización de los mismos, no se ha cumplido con observar los requisitos formales para su validez previstos en el artículo 72° de la LPCL, como lo es el haber precisado la causa objetiva de contratación; por consiguiente, y con la comunidad de la prueba actuada y explicitada en las consideraciones precedentes, resulta claro que las alegaciones de la demandante respecto a que sus contratos de trabajo sujetos a modalidad celebrados</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la demandada se han desnaturalizado, por haber realizado labores permanentes y no discontinuas o temporales que justifiquen su contratación sujeta a modalidad; y por no haber consignado la causa objetiva de contratación al no haberse especificado las condiciones en las que iba a laborar, se encuentran verificadas y confirmadas, quedando acreditada la desnaturalización por los motivos antes señalados.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: De otro lado, en relación a la alegación oral sostenida por la demandante a lo largo del juzgamiento de que en su contrato inicial y los posteriores al término de sus contratos sujetos a modalidad laboró sin contrato que ha originado la desnaturalización de dichos contratos, que además ha sido postulada en su escrito de demanda; se tiene que conforme se puede apreciar en el contrato de trabajo N° SCH-2007-002, del periodo desde el 01 de enero del 2006 a 31 de diciembre del 2006 (obrante a folios 6 a 8), la misma que fue suscrito recién el 05 de enero del 2006, verificándose que el actor laboro sin contrato desde el 01 hasta el 04 de enero del 2006, así también en el contrato individual de trabajo N° SCH-2007-028, que tiene periodo de vigencia desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007 (véase a folios 09 a 11), se advierte que el actor siguió laborando desde el 01 hasta el 11 de enero del 2007; sin suscribir contrato, ya que recién suscribió contrato el día 12 de enero del 2007, y así sucesivamente se repite el mismo hecho de luego de culminar cada contrato el demandante labora sin contrato por un lapso de 10 días en el contrato a folios 15 a 17 y de folios 18 a 19, seis días sin suscribir contrato; en consecuencia habiéndose acreditado fehacientemente que el demandante siguió laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en los contratos acotados precedentemente, es procedente considerar la variación de la relación laboral a una de duración indeterminada conforme lo establece el inciso a) del artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, por lo que los contratos suscritos con posterioridad al 01 de enero del 2005 no tienen ninguna eficacia jurídica respecto del demandante, sin que dicha conclusión pueda ser enervada por la alegación de la demandada en la que señala, que como el actor suscribió contrato de trabajo a plazo fijo, conforme obra en autos a folios 03 a 19, los contratos anteriores quedaban ratificados, ya que los hechos y prueba antes explicitada configuran incumplimientos de disposiciones laborales relativas a la contratación sujeta a modalidad previstas en la LPCL, y respecto de las cuales la demandada en su calidad de empleador no se encuentra exenta de su cumplimiento, en virtud del cual queda establecido que la demandante se ha encontrado sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2005, y estando a lo esgrimido en líneas arriba, corresponde estimar la pretensión de desnaturalización de los contratos modales.</p> <p>DECIMO TERCERO: Con relación a la homologación de su horario de trabajo y pago de días laborado (sábados), la parte demandante señala, que desde su inicio laboral ha laborado de lunes a sábado mientras que los trabajadores estables solamente laboran de lunes a viernes, conforme lo estipula el Reglamento, en ese sentido al haber trabajado un día más de lo que estipula las normas administrativas internas resulta arbitrario y discriminatorio, en tal sentido solicita el pago de ese día de labores en exceso. La parte demandada con relación a la homologación de la jornada laboral que el actor se sometió voluntariamente a las disposiciones estipuladas en los contratos suscritos referente por el accionante indica, que al someterse voluntariamente a un horario de trabajo de lunes a sábado y estando conforme a los dispuesto a su reglamento interno de trabajo vigente a partir de agosto del 2009 por lo que al estar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que sus trabajadores realizan labores por 48 horas semanales requiere que la pretensión incoada se desestime. Así, dentro del contexto de las alegaciones de ambas partes, la controversia se centra en determinar si corresponde una jornada de trabajo establecida en el reglamento interno de la demandada.</p> <p>DECIMO CUARTO: En el presente caso y conforme a las alegaciones orales de la accionante durante el desarrollo de la audiencia ha sostenido esencialmente como fundamento para la procedencia, es que la relación del accionante es a plazo indeterminado por haberse desnaturalizado sus contratos, y como se puede advertir de las consideraciones expuestas precedentemente, que se ha demostrado que los contratos intermitentes suscritos por la accionante desde su ingreso a la demandada han sido declarados desnaturalizados por cuanto no han especificado una causal objetiva y por haberse comprobado que la demandante siguió laborando sin contrato después de la culminación de sus contratos; en ese sentido, señala que la relación del demandante es a plazo indeterminado; por lo que desde su ingreso le corresponde la homologación de su jornada de trabajo; en esa línea verificando el Reglamento Interno de Personal de SIMA – PERU S.A., obrante a folios 40 a 64 se puede determinar que en el capítulo IV en la Sección I, referente a la jornada de trabajo y control de asistencia, específicamente en el artículo III-C-401 (Jornada de Trabajo), en su literal a) prescribe “La jornada ordinaria y efectiva de trabajo en SIMA-PERU S.A. no excederá las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los trabajadores contratados a plazo indeterminado (estables) que hasta el 01 de octubre del año 2008 gozaban de una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales continua inalterable y los trabajadores contratados bajo la modalidad de plazo fijo que cambien a contratos de plazo indeterminado (estable) continuaran con su jornada laboral de cuarenta y ocho horas (48) semanales. (...)”, de lo precitado se concluye que siendo que el accionante, en virtud de la desnaturalización de sus contratos modales, adquirió la calidad de trabajador a plazo indeterminado desde su ingreso a laborar, en tal sentido le corresponde que labore 40 horas semanales de manera permanente y estando a que la demandante ha venido laborando desde su ingreso hasta la actualidad todos los sábados en consecuencia se determina estimar la pretensión incoada.</p> <p>De la liquidación que antecede se verifica, que por el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 hasta el mes de noviembre del 2014, la demanda le adeuda un reintegro a la accionante la suma de S/16,297.16 nuevos soles, por los días sábados laborados.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Al haberse amparado las pretensiones antes señaladas y determinado la existencia de obligaciones económicas de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que también deberá pagar las costas y costos del proceso acorde al artículo 31° de la Ley N°29497: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”; en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación y el monto total de lo obtenido, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales en la etapa de ejecución de sentencia, sin costas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra B sobre DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS MODALES Y OTROS; en consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos modales desde el 01 de enero del 2005, y se ordena a la demandada B cumpla con abonar al actor la suma de S/16,297.16 NUEVOS SOLES, por el concepto de pago de los días sábados laborados desde el 01 de enero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2014; más el pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						

	<p>además de homologar el horario de trabajo de la actora de Lunes a viernes de manera permanente; debiendo darse cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente. Notifíquese</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muyalta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE: 02928-2014-0-2501-JR-LA-03. MATERIA: REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES. RELATOR: VENEROS LAVERIAN ANA MARÍA. DEMANDADO: B DEMANDANTE: A. RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE. Chimbote, treinta de marzo Del dos mil dieciséis.- SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 25 de mayo del 2015, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre desnaturalización de contratos modales desde el 01 de enero del 2005; y se ordena a la demandada cumpla con abonar a la actora la suma de S/ 16,297.16 soles, por concepto de pago de los días sábados laborados desde el 01 de enero del 2005 hasta el mes de noviembre del 2014; más el pago de intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia; además, de homologar el horario de trabajo de la actora de lunes a viernes de manera permanente. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La parte demandada interpone recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: A) En cuanto a la desnaturalización de contratos: a) Los contratos modales quedaron consolidados con el contrato a plazo indeterminado firmado por la trabajadora, convirtiéndose ésta en trabajadora estable de su representada, no habiéndose lesionado el Derecho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>al Trabajo consagrado en la Constitución Política del Estado, literal a) del inciso 24 e inciso 14 de su artículo 2, debidamente interpretado por el Tribunal Constitucional; b) Los contratos modales suscritos entre las partes se celebraron de conformidad con el artículo 1362 del Código Civil; de ello se colige que en dichos contratos laborales no existe lesión alguna que perjudique a la demandante, toda vez que se celebraron de acuerdo a las normas laborales vigentes, y en definitiva se le otorgó su estabilidad laboral; c) El artículo 1354 del Código Civil establece que “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”; asimismo, su artículo 1361 establece que “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla”; en consecuencia, la demanda en este extremo debe declararse infundada; y, B) Respecto a la homologación del horario de trabajo: a) Las partes en el contrato de trabajo pactaron una jornada de 08 horas diarias y 45 minutos de refrigerio, de lunes a sábado, jornada de trabajo que está acorde con lo estatuido por la normativa vigente, circunstancia que no ha sido merituada por el Juzgado; b) La jornada de trabajo de la accionante ha sido pactada dentro de los alcances de las normas vigentes y que los efectos de los contratos se convierten en ley entre las partes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>establece que “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla”; en consecuencia, la demanda en este extremo debe declararse infundada; y, B) Respecto a la homologación del horario de trabajo: a) Las partes en el contrato de trabajo pactaron una jornada de 08 horas diarias y 45 minutos de refrigerio, de lunes a sábado, jornada de trabajo que está acorde con lo estatuido por la normativa vigente, circunstancia que no ha sido merituada por el Juzgado; b) La jornada de trabajo de la accionante ha sido pactada dentro de los alcances de las normas vigentes y que los efectos de los contratos se convierten en ley entre las partes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”.</p> <p>TERCERO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>										

	<p>límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>CUARTO: Que, en cuanto a la desnaturalización de contratos; debe tenerse en cuenta que la contratación modal se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, situación disímil que acontece respecto al contrato de duración indeterminada que se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable, de manera que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina; por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 53 al 56. Asimismo, en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada, establece: “en los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por tanto, puede emplearse distintas modalidades en general, siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con el contrato celebrado.</p> <p>QUINTO: Que, en relación a los contratos modales el Tribunal Constitucional en la STC N° 10777-2006-PA/TC en su</p>	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>fundamento 7 precisa: "...han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL)"; agregando en su siguiente fundamento "En consecuencia, en atención a circunstancias dictadas por el nuevo contexto socioeconómico y que exigen una mayor flexibilidad en la relación laboral, éstas deben ser aplicadas con criterios de interpretación restrictiva, pues la contratación laboral por excelencia es aquella de duración indefinida,..."</p> <p>SEXTO: Que, en cuanto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, conforme el artículo 77° del acotado Decreto Supremo N° 003-97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; ii) cuando se trata de un contrato para obra determinada o servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continúa laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>SÉTIMO: Que, conforme la STC N° 10777-2006-PA/TC y STC N° 04107-2011-PA/TC para determinar la desnaturalización de los contratos, resulta necesario el análisis y la resolución de la controversia tomando en consideración necesariamente las particularidades de cada caso en concreto, a fin de dar una respuesta jurídica adecuada; por otro lado, remitiéndonos a la doctrina nacional, Villavicencio Ríos, Alfredo en su obra: La Contratación Laboral en el Perú; Lima, Editorial Grijley, 2008, p. 13, sostiene: "La contratación laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible congruencia que debe existir entre el carácter de las labores a realizar (permanentes o temporales) y la duración del contrato de trabajo (indefinido o temporal), de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal, que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica". Entonces, como bien señala la CAS LAB N° 45-2012 LA LIBERTAD, "debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>un contrato de trabajo mientras mantenga la causa original que le dio vida jurídica, y no otras distintas sobrevinientes a su celebración, conforme al principio de continuidad que debe ser observado por los jueces laborales en ejercicio de su labor jurisdiccional”.</p> <p>OCTAVO: Que, conforme se determina de los presentes actuados y específicamente de los contratos de trabajo denominados “a plazo fijo” presentados por la parte actora y que obran de folios 03 y siguientes, no se especifica la modalidad de contratación, menos precisa las causas objetivas que justifiquen la contratación modal, pues sólo de la cláusula primera se puede extraer en forma genérica, que la contratación obedece “(...) para ejecutar determinadas funciones, servicios, recorrido naval o metal mecánica, proyectos de estudio técnico y otras actividades administrativas conexas de índole temporal, accidental y/o eventual”; por consiguiente, dichos contratos de trabajo no tienen eficacia legal en cuanto se refiere al plazo de vencimiento, corriendo la misma suerte la continuación de los contratos modales.</p> <p>NOVENO: Que, por otro lado, los sucesivos contratos fueron suscritos después del vencimiento del contrato de trabajo anterior, conforme así se lo ha hecho ver el A’quo en su décimo segundo considerando, al señalar “se tiene que conforme se puede apreciar en el contrato de trabajo N° SCH2007-002, del periodo desde el 01 de enero del 2006 a 31 de diciembre del 2006 (obrante a folios 6 a 8), la misma que fue suscrito recién el 05 de enero del 2006, verificándose que el actor laboro sin contrato desde el 01 hasta el 04 de enero del 2006, así también en el contrato individual de trabajo N° SCH-2007-028, que tiene periodo de vigencia desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007 (véase a folios 09 a 11), se advierte que el actor siguió laborando desde el 01 hasta el 11 de enero del 2007; sin suscribir contrato, ya que recién suscribió contrato el día 12 de enero del 2007, y así sucesivamente se repite el mismo hecho de luego de culminar cada contrato el demandante labora sin contrato por un lapso de 10 días en el contrato a folios 15 a 17 y de folios 18 a 19, seis días sin suscribir contrato”; situación que genera la desnaturalización de la referida modalidad de contratación, conforme al aludido artículo 77 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; como así también se ha concluido en la recurrida y que la emplazada para sostener la validez de los mismos invoca normas del Código Civil como si se tratara de una relación de contenido patrimonial, olvidando que el tema en debate concierne a uno de naturaleza laboral y no civil; por todo ello, debe confirmarse la apelada en este extremo.</p> <p>DÉCIMO: Que, respecto a la homologación del horario de</p>	<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>trabajo; debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala: “Toda persona tiene derecho: ... 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole...”; por otro lado, según el Reglamento Interno de Personal de la demandada, Capítulo IV, Jornada de Trabajo y Normas de Permanencia en el Centro de Trabajo, Sección I, Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, III-C-401 Jornada de Trabajo, a. se establece que: “La jornada ordinaria y efectiva de trabajo en SIMA-PERÚ S.A. no excederá las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los trabajadores contratados a plazo indeterminado (estables) que hasta el 01 de octubre del año 2008 gozaban de una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales continua inalterable...”; en tal sentido, de los considerandos precedentes, se tiene se ha establecido que el tipo de contratación de la parte actora es uno de naturaleza indeterminada desde el 01 de enero del 2005; consecuentemente, su condición se ha encuadrado dentro del supuesto establecido en el Reglamento antes citado, en relación a la jornada semanal de trabajo, como así también se ha dejado señalado en la recurrida; consecuentemente y siendo que la conclusión jurisdiccional arribada respecto a la jornada laboral que le correspondía a la demandante desde el inicio de su relación laboral guarda congruencia con la desnaturalización antes indicada, lo esgrimido por la parte apelante no resulta atendible, debiendo en consecuencia confirmarse la venida en grado también respecto a dicho extremo.</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	de manera permanente; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Ponente	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: Expediente N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 02928-2014-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 22 abril del 2021



RENATO ALEGRIA PORTUGAL

Tesista: Renato Alegria Portugal
Código de estudiante: G1032777D
DNI N° 10327777

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en el repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			